

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES**  
**FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS FINANCIERAS Y**  
**ADMINISTRATIVAS**  
**CARRERA CONTADURIA PUBLICA**



**“ANALISIS DEL PROCESO DE FISCALIZACION DE LOS DOCUMENTOS DE  
PAGO DE LAS TRANSACCIONES DEL SUJETO PASIVO”**

**MONOGRAFIA**  
PARA OPTAR EL GRADO DE  
DIPLOMADO EN TRIBUTACION

Por:

Lic. Natali Pinto Valenzuela

Oruro, Mayo de 2016

## **DEDICATORIA**

A mis papas, porque creyeron en mi y porque me sacaron adelante, dandome ejemplos dignos de superacion y entrega, porque en gran parte gracias a ustedes, hoy puedo ver alcanzada mi meta, ya que siempre estuvieron impulsandome en los momentos mas dificiles de mi carrera y porque el orgullo que sienten por mi, fue lo que me hizo ir hasta el final. Va por ustedes, por lo que valen , porque admiro su fortaleza y por lo que han hecho siempre por mi.

A mis seres queridos que partieron, gracias por guiar mis pasos siempre, los llevo en el corazon.

A la persona que ocupa un lugar especial en mi vida, a mis amigos, amigas, que me brindaron su ayuda y apoyo durante todo este tiempo, sin ustedes no lo habria logrado.

A todos, espero contar siempre con su valioso apoyo, sincero e incondicional

## **AGRADECIMIENTO**

A dios po haberme bendecido con el milagro de darme la vida, por ayudarme y empujarme en momentos de amargura y desesperanza.

A mis padres y hermanos por haberme puesto todas sus ilusiones y esperanzas en mi, por guiarme y empujarme a una vida de superacion y trabajo en el largo recorrido de mi educacion.

A todos los docentes del Diplomado en Tributacion.

## INDICE

### 1. INTRODUCCION

#### CAPITULO I

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
2. FORMULACION DEL PROBLEMA.....	2

#### CAPITULO II

3. OBJETIVOS.....	3
3.1 OBJETIVO GENERAL.....	3
3.2. OBJETIVO ESPECIFICO.....	3
4. JUSTIFICACION.....	3
4.1 Justificación Social.....	3
4.2 Justificación Teórico.....	3
4.3 Justificación Práctico.....	4
5. ALCANCE.....	4
6. ASPECTOS METOLÓGICOS.....	4
6.1 METODOS.....	4
6.2 TÉCNICAS.....	5

#### CAPITULO III

#### MARCO REFERENCIAL

3.1 MARCO TEÓRICO.....	7
3.1.1 SISTEMA TRIBUTARIO.....	7
3.1.2 LOS TRIBUTOS.....	7
3.3. EFECTOS ECONOMICOS DE LOS IMPUESTOS.....	8

3.4 MARCO NORMATIVO.....	10
3.4.1 ESTRUCTURA DEL SISTEMA TRIBUTARIO .....	10
3.4.2 IMPUESTOS .....	10
3.4.3 CLASES DE IMPUESTOS.....	11
3.5 LEY N° 843IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.....	11
3.5.1 SUJETOS.....	12
3.5.2 NACIMIENTO DEL HECHO IMPONIBLE .....	12
3.5.3 BASE IMPONIBLE.....	13
3.5.4 DEBITO FISCAL.....	14
3.5.5 CREDITO FISCAL.....	14
3.5.6 DECRETO SUPREMO N° 21530 .....	15
3.5.7 DÉBITO FISCAL.....	15
3.5.8 CRÉDITO FISCAL.....	15
3.6 TRANSACCIÓN .....	17
3.7 DOCUMENTO DE PAGO.....	17
3.8 MODIFICACION A LA LEY N° 2492 – CODIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO .....	17
3.9 RESOLUCION NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10.0011.11 .....	19
3.10 TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LAS TRANSACCIONES NO RESPALDADAS CON DOCUMENTO DE PAGO.....	21
3.10.1 REGISTRÓ DE DOCUMENTOS DE PAGO .....	23
3.11 LEY N° 2492.....	23
3.12 MODIFICACIONES Y COMPLEMENTACIONES A LA R.N.D. 10-0011-11 .....	24
4. DEBERES FORMALES RELACIONADOS CON EL DEBER DE INFORMACION .....	25
5. RESOLUCION NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0017-15.....	25
5.1 RESPALDO DE TRANSACCIONES DE DOCUMENTO DE PAGO.....	25
5.2 INFORME.....	30

#### CAPITULO IV

4. MARCO PRÁCTICO .....	32
-------------------------	----

4.1 DESARROLLO DEL TRABAJO.....	32
4.1.1 LEGAJOS.....	32
4.1.2 LEGAJO PERMANENTE.....	33
4.1.3 LEGAJO RESUMEN.....	33
4.1.3.1 Legajo permanente.....	33
4.2 EJECUCION DEL PROCESO DE FISCALIZACION.....	33
4.3 ANALISIS DEL PROCESO DE FISCALIZACION.....	34
4.3.1. Análisis del Cómputo en el Manejo de Documentación.....	34
4.3.2. Análisis del Cómputo de Obligaciones Tributarias.....	35
4.3.3. Análisis del Cómputo de Medio de Pago.....	36
4.3.4. Análisis del Cómputo de la Confiabilidad de la Información Financiera.....	38
4.3.5. Análisis del Cómputo del Cumplimiento de las Operaciones.....	39

## CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	41
-------------------------------------	----

# **“ANALISIS DEL PROCESO DE FISCALIZACION DE LOS DOCUMENTOS DE PAGO DE LAS TRANSACCIONES DEL SUJETO PASIVO”**

Lic. Natali Pinto Valenzuela

## **RESUMEN**

La presente investigación se establece el monto a partir del cual las operaciones de compra y venta de bienes y servicios, deben ser respaldados con documentos reconocidos por el sistema bancario y de intermediación financiera regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y que la falta de respaldo mediante la documentación emitida por las referidas entidades, hará presumir la inexistencia de la transacción para fines de liquidación de impuestos.

Por lo cual existen operaciones de compra y venta de bienes y servicios, deben estar respaldados con documento emitido por una entidad de intermediación financiera regulada Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) , independientemente que la transacción sea efectuada al contado o a crédito o a través de pagos parciales, facultando además a la Administración Tributaria a reglamentar.

Los procedimientos aplicados en el presente proceso de evaluación nos permitieron establecer puntos fuertes y deficiencias para poder respaldar transacciones de compra y venta de una determinada operación comercial.

Los resultados del presente trabajo pretenden proponer una nueva alternativa en la forma de cómo se puede respaldar aquellas transacciones comerciales de compra y venta ya que los resultados se evaluara con documentación fehaciente de pago y la implementación de las recomendaciones permitirán mejorar los procedimientos en su aplicación por parte del sujeto pasivo.

## 1. INTRODUCCION

La Administración tributaria dispondrá indistintamente de amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación, a través de los cuales se podrá exigir al sujeto pasivo o tercero responsable la información necesaria así como cualquier libro, documento y correspondencia con efectos tributarios.

El procedimiento se iniciara con Orden de fiscalización emitida por autoridad competente de la Administración tributaria, estableciéndose su alcance, tributos y periodos a ser fiscalizados. Puesto que se relacionan el sujeto pasivo y activo uno quien brinda la información y la otra parte quien revisa, observa y determina diferentes errores u omisiones.

Es así que existen operaciones comerciales por parte del sujeto pasivo interviniendo elementos siendo la compra y venta de un bien o servicio mayor o igual a 50.000 bolivianos en un determinado tiempo y espacio.

El nacimiento del hecho imponible en el caso de ventas, sean estas al contado o a crédito, en el momento de la entrega del bien o acto equivalente que suponga la transferencia de dominio, la cual deberá obligatoriamente estar respaldada por la emisión de la factura, nota fiscal o documento equivalente.

En el caso de contratos de obras o prestación de servicios y de otras prestaciones, cualquiera fuere su naturaleza, desde el momento en que se finalice la ejecución o prestación, o desde la percepción total o parcial del precio, el que fuere anterior.

En el caso de construcción, a la percepción de cada certificado de avance de obras si fuese el caso de obras de construcción con financiamiento de los adquirentes propietarios del terreno o fracción ideal del mismo, a la percepción de cada pago o del pago total del precio establecido en el contrato respectivo.

## CAPITULO I

### 1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Ante los constantes cambios de reglamentos y normativas de regularización en la documentación e información de las transacciones comerciales; el sujeto pasivo viene atravesando la problemática de adjuntación de documentos que respaldan el medio fehaciente de pago por la erogación efectuada de compra y venta que superen el importe de Bs.50.000.-, cuya declaración y obligación de transacciones debe ser acreditada por la ASF1.

En cuyo efecto el sujeto pasivo atraviesa la dificultad de la captación y obtención de documentos como ser:

- No existe un adecuado procedimiento de disposiciones legales.
- Existe personal profesional que no orienta de manera adecuada al sujeto pasivo.
- No existe una buena información y orientación sobre normativa que hace referencia el Servicio de Impuestos Nacionales.

La problemática descrita anteriormente se debe a:

- Cambios en aplicación de normativas regidas por la Administración Tributaria.
- Manejo de documentación con la delegación de responsabilidad a su profesional contador.
- Falta de capacitación en las normativas y procedimientos que publica el Servicio de Impuestos Nacionales.

De continuar con la situación descrita se corre el riesgo de que los sujetos pasivos estén propensos de que aquellas transacciones que efectúen y no puedan ser respaldados como establece la normativa.

La propuesta del presente trabajo está en la orientación y aplicación de los procedimientos y disposiciones que se aplican en las operaciones realizadas que se ve enfrentando el sujeto pasivo en una fiscalización.

## 2. FORMULACION DEL PROBLEMA

Sobre la base de la problematización realizada se plantea el siguiente problema de investigación.

*¿Cuáles son los factores que inciden para que los sujetos pasivos no demuestren con documentos de pago sus transacciones en el proceso de una fiscalización?*

## CAPITULO II

### 3. OBJETIVOS

#### 3.1 OBJETIVO GENERAL

Analizar el proceso de fiscalización en los documentos de pago de transacciones para determinar los factores que inciden en el sujeto pasivo.

#### 3.2. OBJETIVO ESPECIFICO

- ✓ Recopilar información documental referente a documentos de pago como ser Boucher bancario acreditado por la Asfi y constancia de bancarización.
- ✓ Evaluar los documentos de pago en las transacciones del sujeto pasivo.
- ✓ Verificar el cumplimiento tributario durante el proceso de fiscalización.
- ✓ Emitir un informe de fiscalización proponiendo conclusiones y recomendaciones sobre documentos de pago de las transacciones del sujeto pasivo.

### 4. JUSTIFICACION

#### 4.1 Justificación Social

Esta investigación ayudara aquellos sujetos pasivos que desarrollan una adecuada transacción de aquellas operaciones por las cuales el sujeto pasivo se encuentra operando, es así que surge la problemática de diferenciar aquellas operaciones de compra y venta de bienes y servicios deben ser respaldadas con documentos reconocidos por el sistema bancario y de intermediación financiera.

#### 4.2 Justificación Teórico

La investigación surge ante la aplicación de procedimientos y normas legales vigentes en cuanto a la respaldacion de medios de pago.

### **4.3 Justificación Práctico**

Con las recomendaciones que se emitirán en el informe se espera que mejore el manejo de documentación, las obligaciones tributarias y los medios de pago ya que se esa manera mejora la confiabilidad de información financiera.

#### **Aporte trabajo**

Es así que ante la falta de respaldo mediante la documentación emitida por las referidas entidades, hará presumir la inexistencia de la transacción para la liquidación del impuesto al valor agregado, sin derecho a compensar el debito fiscal generado con crédito fiscal así como la obligación del vendedor de liquidar el impuesto sin deducción de crédito fiscal alguno.

### **5. ALCANCE**

El alcance del trabajo estará en la información del Impuestos nacionales y las nuevas normativas y aplicación sobre ellas relacionadas al tema que se hace referencia como la R.N.D. 10-0011-15 "Respaldo de Transacciones de Documentos de Pago"

- Ámbito geográfico

El desarrollo del trabajo estará realizado en la ciudad de Oruro, pero sus resultados tendrán un efecto nacional.

- Sector Tributario

El respaldo de las transacciones comerciales con documentos de pago y su tratamiento sobre el Impuesto al Valor Agregado.

### **6. ASPECTOS METOLÓGICOS**

#### **6.1 METODOS**

Es el camino o sendero, proceso que nos lleva al conocimiento profundo sobre el objeto, es la forma de alcanzar, abordar la realidad para descubrir la esencia de los

fenómenos, es la cadena ordenada de pasos o reglas para alcanzar un determinado fin.

Para nuestro trabajo se aplicaron los siguientes métodos:

#### **a. Método Deductivo**

Se entiende por deducción a toda inferencia, lo que está presente en lo general también estará presente en lo particular, lo que es válido para el todo el universo también es válido para cada uno de los componentes.

Este método permite sacar conclusiones de lo general a lo particular, dar alternativas de solución a los problemas que se ven en una etapa de fiscalización de respaldar aquellas transacciones con documentos de pago.

Este método se utilizó con el uso de las respectivas leyes, decretos y resoluciones normativas de directorio.

### **6.2 TÉCNICAS**

Son herramientas específicas que adoptan los métodos en su aplicación a objeto que se investigan de manera definida. En nuestro trabajo se aplicaron las siguientes técnicas:

#### **a. Análisis Documental**

Se refiere a todos aquellos documentos que han servido para el trabajo de investigación y justificar los datos y procesos, decisiones, rendimientos con los documentos existentes de una fiscalización.

Esta técnica permitió el análisis de toda la información necesaria, con la búsqueda y elección de datos y procesos documentales.

## **b. Cuestionario**

Este instrumento contiene aspectos esenciales del fenómeno que se investiga, reduce la realidad a determinado número de datos fundamentales y precisa al objeto de estudio, para la elaboración de los cuestionarios hay que tener en cuenta un contacto con la realidad que se investiga, su contenido y estructura deben ser cuidadosamente elaborados y puede incluir preguntas abiertas, cerradas y mixtas entre otras.

Se aplicó en el desarrollo del proceso de fiscalización identificandolos aspectos fundamentales para respaldar transacciones de aquellos sujetos pasivos que realicen operaciones para demostrar los efectos de los impuestos IVA, IUE y RC-IVA.

## CAPITULO III

### MARCO REFERENCIAL

#### 3.1 MARCO TEÓRICO

##### 3.1.1 SISTEMA TRIBUTARIO

Un sistema tributario es un conjunto de instituciones, principios y relaciones de interdependencia de carácter jurídico y económico, que caracterizan con cierta permanencia la organización y el funcionamiento de la actividad financiera del sector público de un país o conjunto de países, y están orientadas a la consecución de determinados fines u objetivos. (Céspedes M.; 2000)

##### 3.1.2 LOS TRIBUTOS

Los tributos son las prestaciones de dinero que el Estado exige, en razón de una determinada manifestación de capacidad económica, mediante el ejercicio de su poder de imperio, con el objeto de obtener recursos para financiar gasto público o para el cumplimiento de otros fines de interés general. (La Fuente J., 2008)

Los tributos se clasifican en:

#### ✓ Impuestos

Dentro de los tres tipos de tributos, el impuesto podría ser considerado el de mayor importancia, tanto por su potencial recaudatorio como porque es el que guarda mayor afinidad con la utilización de la tributación como instrumento al servicio de otros objetivos que no sean los estrictamente financieros. Se podría distinguir el impuesto de los demás tipos de tributo, ya que es el único que se hace exigible por una situación, el hecho generador, que es independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente.

Esa situación apenas tiene que reflejar una cierta capacidad de pago del sujeto que en ella se encuadra. Valedecir, que el impuesto se apoya en el criterio de la capacidad contributiva y a diferencia a los precios, en la medida que no existe

ninguna obligación de pago vinculada a cualquier forma de bien o servicio recibido por el obligado en forma individualizada, sin perjuicio de que su recaudación se pueda encontrar afectada al financiamiento de determinados bienes o servicios (por ejemplo, a la construcción y mantenimiento de carreteras, en el caso de los impuestos a la gasolina).

#### ✓ **Tasas**

La tasa es el tributo exigible por la prestación efectiva o potencial (en el sentido de que si el servicio esta puesto a disposición su no utilización no exime del pago), de un servicio individualizado hacia el contribuyente. El ser obligatorio su pago por mandato legal y tener carácter permite diferenciarla de lo que cabria considerar un precio. Generalmente se sostiene que el producto se su recaudación tiene que estar en alguna forma vinculado al financiamiento del servicio que la causa. (La Fuente J., 2008)

### **3.3. EFECTOS ECONOMICOS DE LOS IMPUESTOS**

De los tributos en general, los impuestos no representan pagos voluntarios sino que son obligaciones establecidas en la ley en uso del poder de imperio que le corresponde al estado. En esa ley se determina específicamente quienes estarán obligados al pago del impuesto en ella estableció, es decir quiénes son los contribuyentes. Sin embargo es importante tener en cuenta que aun, estando determinando el sujeto pasivo del impuesto, en el sentido de a quién debe efectuar el pago que extinga la obligación legal, no necesariamente la carga tributaria correspondiente a ese impuesto recaerá sobre el contribuyente designado como tal en la ley. (La Fuente J., 2008)

Tradicionalmente se diferencia entre quienes son designados por la ley para pagar los impuestos, los contribuyentes de derecho, y sobre quienes recae efectivamente esa carga o en otros términos quienes pagan los impuestos los contribuyentes de hecho. Esto en razón de que los denominados por la ley como contribuyentes, pueden derivar hacia un tercero el peso de la carga a través de los precios fijados

en sus transacciones. Estos tres momentos de la imposición dan lugar a los conceptos de:

- **Persecución**

Es la obligación legal de pago del impuesto por el sujeto designado en la respectiva norma, es decir quien recibe la persecución del tributo es el contribuyente de derecho.

- **Traslación**

En la medida que el impuesto se aplica sobre transacciones económicas en las que participa más de una parte, puede intentar cambiar los términos en que está dispuesto a contratar y a través de esos cambios, trasladar la carga del impuesto a la otra parte.

En caso que el contribuyente de derecho continuara respondiendo por el cumplimiento de la obligación legal, pero el peso económico que significa el pago del impuesto ya no recaerá sobre el.

- **Incidencia**

Habiéndose producido la traslación del impuesto a un tercero y en la medida que este tercero no pueda también trasladar del impuesto, nos encontraremos con el sujeto que efectivamente en términos económicos ha recibido el impacto de la carga tributaria es decir, con el contribuyente de hecho que sin estar contemplado como sujeto pasivo de la obligación legal en la respectiva norma, recibirá lo que se denomina la incidencia del impuesto o en otras palabras, quien pague realmente el impuesto. es necesario tener presente que la traslación del impuesto es un fenómeno que no necesariamente se dará, puede por la naturaleza del impuesto o por circunstancias del mercado la traslación solo pueda realizarse en forma parcial o aun que no se pueda trasladar el impuesto en absoluto. Si el impuesto no se traslada estaremos ante la identidad del contribuyente de derecho y de hecho. En

definitiva será el mismo sujeto que la ley designara como contribuyentes sobre quien pesara el impuesto. (La Fuente J., 2008)

### **3.4 MARCO NORMATIVO**

Impuesto: es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente.

Los elementos característicos de un impuesto es la coactividad

- Coactividad ( obligatoriedad)
- La unilateralidad en el pago
- El carácter monetario de pago
- Concurrencia de dos sujetos el activo y el pasivo (Ley 2492).

#### **3.4.1 ESTRUCTURA DEL SISTEMA TRIBUTARIO**

Dentro del sistema tributario existen figuras impositivas como ser:

- Renta: es aquel impuesto sobre la renta de las personas físicas e impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal.
- Patrimonio: es el impuesto sobre el patrimonio neto, impuesto sobre transmisiones de la propiedad.
- Consumo: la estructura es que son personales impuesto sobre el gasto personal, impuestos especiales (ICE) y sobre las importaciones aranceles aduaneros.

#### **3.4.2 IMPUESTOS**

El impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente.(Ley 2492).

### **3.4.3 CLASES DE IMPUESTOS**

Según la manifestación de la capacidad de pago que es objeto de gravamen puede establecerse es la siguiente clasificación impositiva:

- ✓ Impuesto que graven la renta
- ✓ Impuesto que gravan el patrimonio o riqueza
- ✓ Impuesto que afectan al gasto y al consumo

### **3.5 LEY N° 843 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

Según la definición de Luigi Einaudi, conocido tributarista italiano, el IVA es un impuesto a las ventas de etapa múltiple, porque en cada transacción se cobra el 13% de impuesto pero no es acumulativo porque se aplica solamente al valor agregado por cada vendedor. Su rendimiento es el mismo que el de un impuesto de una sola etapa, a las ventas finales al consumidor. NO es acumulativo, aunque se cobra varias veces en el proceso de distribución porque en cada etapa el sujeto pasivo de este gravamen paga el impuesto, solamente por el valor agregado por el mismo bien que vende o la prestación del servicio. Existen varias posibles formas de establecer el impuesto a las ventas tipo valor agregado. Para el IVA vigente en Bolivia se ha elegido el mecanismo de impuesto contra impuesto.

Con este objeto se crea un mecanismo de créditos y débitos tributarios, que deben asentarse en dos libros, el primero llamado Libro de Ventas IVA y el otro Libro de Compras IVA. El impuesto a pagar por cada contribuyente en cada periodo fiscal, es la diferencia entre los débitos IVA que corresponde al impuesto del 13% incluido en sus facturas de venta y sus créditos IVA correspondientes al impuesto del 13% incluido en sus facturas de compras. A diferencia de otros países, el IVA en Bolivia está incluido dentro del precio del bien o del servicio, por lo que la alícuota efectiva resulta ser 14,94%.

El impuesto al Valor Agregado crease en todo el territorio nacional un impuesto que se denominara al Valor Agregado (IVA) que se aplicara sobre:

- a) Las ventas de bienes muebles situados o colocados en el territorio del país, efectuadas por los sujetos definidos en el Artículo 3° de esta Ley.
- b) Los contratos de obras, prestación de servicios y toda otra prestación cualquiera fuere su naturaleza, realizadas en el territorio de la Nación.
- c) Las importaciones definitivas. (Ley N° 843 Código Tributario)

### **3.5.1 SUJETOS**

Son sujetos pasivos del impuesto quienes:

- a) En forma habitual se dediquen a la venta de bienes muebles
- b) Realicen en nombre propio pero por cuenta de terceros venta de bienes muebles.
- c) Realicen a nombre propio importaciones definitivas.
- d) Realicen obras o presten servicios o efectúen prestaciones de cualquier naturaleza
- e) Alquilen bienes muebles y/o inmuebles.
- f) Realicen operaciones de arrendamiento financiero (leasing) con bienes muebles.

Según la R.N.D N° 10-0043-05 de 9 de diciembre de 2005 referida a la habitualidad de actividades a efectos del IVA.

El Artículo 2.- Referente a la habitualidad referida a los incisos a), b) y d) del Artículo 3.- de la Ley N° 843 deberá ser calificada ponderando la naturaleza cantidad o frecuencia con el cual el vendedor de bienes muebles y servicios prestación de cualquier naturaleza los realice.

### **3.5.2 NACIMIENTO DEL HECHO IMPONIBLE**

Según lo establecido en el artículo 4° define lo siguiente:

- a) En caso de las ventas, sean estas al contado o a crédito en el momento de la entrega del bien o acto equivalente que suponga la transferencia de dominio,

la cual deberá obligatoriamente estar respaldada por la emisión de la factura, nota fiscal o documento equivalente.

- b) En el caso de contratos de obras o prestación de servicios y de otras prestaciones, cualquier fuere su naturaleza, desde el momento en que finalice la ejecución o prestación o desde la percepción total o parcial del precio, el que fuere anterior.
- c) En el caso de contratos de obras de construcción a la percepción de cada certificado de avance de obra. Si fuese el caso de obras de construcción con financiamiento de los adquirientes propietarios del terreno o fracción ideal del mismo, a la percepción de cada pago o del pago total del precio establecido en el contrato respectivo.
- d) En la fecha en que se produzca la incorporación de bienes muebles en casos de contratos de obras o prestación de servicios, o se produzca el retiro de bienes muebles de la actividad gravada de los sujetos pasivos definidos en el artículo 3° con destino a uso o consumo particular del único dueño o socios de las sociedades de personas. (Ley N° 843 Código Tributario).

### **3.5.3 BASE IMPONIBLE**

Artículo 5.- constituye la base imponible el precio neto de venta de bienes muebles de los contratos de obras y prestación de servicios y de otra prestación cualquiera fuere su naturaleza consignado en la factura, nota fiscal o documento equivalente. Se entenderá por precio de venta el que resulte de deducir el precio total. (Ley N° 843 Código Tributario).

### **3.5.4 DEBITO FISCAL**

Según lo establecido en el artículo 7° los importes totales de los precios netos de las ventas, contratos de obras y de prestación de servicios y de toda otra prestación a que hacen referencia a los artículos 5° y 6° imputables al periodo fiscal que se liquida se aplicara la alícuota establecida en el artículo 15°. Al impuesto así obtenido se le adicionara el que resulte de aplicar la alícuota establecida a las devoluciones efectuadas, rescisiones, descuentos bonificaciones o rebajas obtenidas que respecto del precio neto de las compras efectuadas hubiese logrado el responsable del precio neto de las compras efectuadas hubiese logrado el responsable en dicho periodo. (Ley N° 843 Código Tributario).

### **3.5.5 CREDITO FISCAL**

Según lo establecido en el artículo 8° define lo siguiente:

- a) El importe que resulte de aplicar la alícuota establecida en el artículo 15° sobre el monto de las compras, importaciones definitivas de bienes, contratos de obras o de prestaciones de servicios, o toda otra prestación o insumo alcanzados por el gravamen que se hubiesen facturado o cargado mediante documentación equivalente en el periodo fiscal que se liquida.  
Solo darán cómputo del crédito fiscal aquí previsto las compras, adquisiciones o importaciones definitivas, contratos de obras o servicios o toda otra prestación o insumo de cualquier naturaleza, en la medida en que se vinculen con las operaciones gravadas, es decir aquellas destinadas a la actividad por la que el sujeto resulta responsable del gravamen.
  
- b) El importe que resulte de aplicar la alícuota establecida a los montos de los descuentos, bonificaciones, rebajas, devoluciones respecto de los precios netos de venta, hubiere otorgado el responsable en el periodo fiscal que se liquida. (Ley N° 843 Código Tributario).

### **3.5.6 DECRETO SUPREMO N° 21530**

#### **3.5.7 DÉBITO FISCAL**

*Artículo 7.-* A los fines de la determinación del débito fiscal a que se refiere el artículo 7 de la ley 843 se aplicará la alícuota establecida en el artículo 15 de la misma, sobre el precio neto de venta, contratos de obra y de prestaciones de servicios y de toda otra prestación, que se hubiese facturado, entendiéndose por tal el definido por los artículos 5 y 6 de la ley 843. Lo dispuesto en el último párrafo del artículo 7 de la ley 843, procederá en los casos de devoluciones rescisiones, descuentos bonificaciones o rebajas logrados respecto de operaciones que hubieran dado lugar al cómputo del crédito fiscal previsto en el artículo 8 de la Ley 843. El débito fiscal surgirá de las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes emitidos en el mes al que corresponda la liquidación del impuesto.

#### **3.5.8 CRÉDITO FISCAL**

*Artículo 8.-*El crédito fiscal computable a que se refiere el artículo 8 inciso a) de la ley 843 es aquel originado en las compras, adquisiciones contrataciones o importaciones definitivas alcanzadas por el gravamen vinculadas con la actividad sujeta al tributo. A los fines de la determinación del crédito fiscal a que se refiere el párrafo anterior los contribuyentes aplicarán la alícuota establecida en el artículo 15 de la ley 843 sobre el monto facturado de sus compras; importaciones definitivas de bienes, contratos de obras o prestaciones de servicios, o toda otra prestación o insumo alcanzado por el gravamen. Si un contribuyente inscrito destinase bienes, obras, locaciones o prestaciones gravadas para donaciones o entregas a título gratuito, dado que estas operaciones no ocasionan débito fiscal el contribuyente deberá reintegrar en el periodo fiscal en que tal hecho ocurra, los créditos fiscales que hubiese computado por los bienes, servicios, locaciones o prestaciones, empleados en la obtención de los bienes, obras, locaciones o prestaciones donadas o cedidas a título gratuito. A los fines de lo dispuesto en el párrafo anterior, el monto del crédito a reintegrar Compendio Normativo 4 será actualizado sobre la base de la variación de la cotización oficial del dólar estadounidense con relación al boliviano, producida entre

el último día hábil del mes anterior al que el crédito fue computado y el último día hábil del mes anterior al que corresponda su reintegro. Lo dispuesto en el inciso b) del artículo 8 de la ley 843 procederá en el caso de descuentos, bonificaciones, rebajas, devoluciones o rescisiones respecto de operaciones que hubieran dado lugar al cómputo del débito fiscal previsto en el artículo 7 de la ley. Los créditos fiscales de un determinado mes no podrán ser compensados con débitos fiscales de meses anteriores.(D.S. N° 21530).

### **3.6 TRANSACCIÓN**

Es la operación de compra y venta de bienes y servicios, contratos de obras y/o prestación de servicios, todo tipo de contratos y/o prestaciones de cualquier naturaleza cuyos montos sean iguales o mayores a Bs50.000.- que involucren la erogación de recursos económicos a través de medios de pagos utilizados, sea que el pago fuese realizado al contado o crédito, a través de un solo pago, pagos parciales o cualquier modalidad o forma de pago asumido.

“trato o convenio por el cual dos partes llegan a un acuerdo comercial, generalmente de compra venta.”

“Transacción de operación comercial consistente en intercambiar un bien o servicio por una suma determinada de dinero”

### **3.7 DOCUMENTO DE PAGO**

Se considera documentos de pago aquellos que acreditan la transferencia de bienes, entrega de uso, prestación de servicio, siempre que reúnan todos los requisitos y las características mínimas establecidos por el reglamento.

### **3.8 MODIFICACION A LA LEY N° 2492 – CODIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO**

Artículo 20°.- Se modifica el numeral 11 del artículo 66 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, por el siguiente texto:

Aplicar los montos mínimos establecidos mediante Decreto Supremo a partir de los cuales los pagos por la adquisición y venta de bienes y servicios deben estar respaldados por los contribuyentes y/o responsables a través de documentos reconocidos por el sistema bancario y de intermediación financiera regulada mediante la documentación emitida por las referidas entidades, harápresumir la inexistencia de la transacción no tendrá derecho al computo del crédito fiscal, así como la obligación del vendedor de liquidar el impuesto sin deducción de crédito fiscal alguno.

### **Ley 843 Código Tributario Boliviano**

#### **Art 8°**

Del impuesto determinado por aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, los responsables restaran:

- a) El importe que resulte de aplicar la alícuota establecida en el artículo 15° sobre el monto de las compras, importaciones definitivas de bienes, contratos de obras o de prestación de servicio, o toda prestación o insumo alcanzados por el gravamen que se los hubiesen facturado o cargado mediante documentación equivalente en el periodo fiscal que se liquida.
- b) Solo darán lugar al computo del crédito fiscal aquí previsto las compras, adquisiciones o importaciones definitivas, contratos de obras o de servicios, o de toda prestación o insumo de cualquier naturaleza, en la medida que se vinculen con las operaciones gravadas es decir, aquellas destinadas a la actividad destinadas a la actividad por la que el sujeto resulta responsable del gravamen.

**R.N.D. 10-0011-11**

#### **Artículo 7° (Tratamiento tributario – Liquidación de Impuestos)**

Se aclara el tratamiento tributario para las transacciones por montos iguales o mayores a Bs50.000.- (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos) no respaldadas con Documento de Pago y la presunción de su inexistencias, de acuerdo a lo siguiente:

## **I. Transacciones inexistentes para el IVA**

Todas las compras, importaciones definitivas de bienes, contratos de obras o de prestación de servicios y toda otra prestación o insumos de cualquier naturaleza alcanzados por el Impuesto al Valor Agregado, no respaldados con Documentos de Pago, aun cuando cuenten con la respectiva factura, nota fiscal o documento equivalente, serán considerados como inexistentes para la liquidación de este impuesto, no correspondiendo el computo del crédito fiscal para el comprador.

Toda enajenación, venta o prestación de servicios de cualquier naturaleza realizada por un responsable, que no se encuentre respaldada con Documentos de Pago, aun se haya emitido la respectiva factura, nota fiscal o documento equivalente de venta, deberá liquidar el Impuesto al Valor Agregado, sin derecho a compensar el debito fiscal generado con crédito fiscal alguno, por dichas transacciones.

### **3.9 RESOLUCION NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10.0011.11**

#### **RESPALDO DE TRANSACCIONES CON DOCUMENTOS DE PAGO**

##### **Artículo 1°.- Objeto:**

Aclarar el tratamiento tributario de las transacciones iguales o mayores a Bs50.000.- (cincuenta mil 00/100 bolivianos), no respaldadas con documentos emitidos y reconocidos por el sistema bancario y de intermediación financiera e implementar los mecanismos de control fiscal referidos a las obligaciones de los sujetos pasivos y/o terceros responsables y contribuyentes en general, para el adecuado respaldado de sus transacciones de documentos de pago utilizados en las operaciones de compra o venta de bienes y contratación o prestación de servicios.

##### **Artículo 2°.- Alcance:**

Alcanza a todas las personas naturales, personas jurídicas sea cual fuere la forma de asociación que utilicen, entidades e instituciones públicas, empresas públicas, y

organismos del estado, que efectúen transacciones por montos iguales o mayores a Bs50.000.- (cincuenta mil 00/100 bolivianos).

**Artículo 3°.- Definición:**

- a) Transacción: operación de compra o venta de bienes y servicios, contratos de obra y/o prestación de servicios, todo tipo de contratos y/o prestaciones de cualquier naturaleza cuyos montos sean iguales o mayores a Bs50.000.- (cincuenta mil 00/100 bolivianos).
- b) Documento de Pago: Medio fehaciente de pago que cumpla con la condición de ser emitido y/o reconocido por una entidad de intermediación financiera regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) tales como cheque de cualquier naturaleza, ordenes de transferencia electrónica de fondos, transacciones por débitos indirectos, transacciones con tarjetas de débito la presente nominación es enunciativa y no limitativa.
- c) Cuenta: contrato con una entidad de intermediación financiera, cuya titularidad debe corresponder obligatoriamente a los sujetos pasivos titulares del número de identificación tributaria (NIT), que participan en las transacciones, excepto en cheques ajenos.

**Artículo 4°.- Tratamiento Cheques:**

Los cheques en general no tienen la obligación de consignar el Número de Identificación Tributaria (NIT), sin embargo en los registros obligatorios establecidos en la presente disposición deben consignar necesariamente este dato. En caso de Cheques de Bancos extranjeros, deberá consignar el NIT de la entidad financiera corresponsal en el Estado Plurinacional de Bolivia. Cuando se trate de cheques ajenos, el endoso del documento deberá ser realizado por el Titular del NIT, el representante legal o apoderado, registrados en el Padrón Nacional de Contribuyentes.

### **Artículo 5°.- Requisitos de los Documentos de Pago**

Los documentos de pago tales como bauchers, comprobantes de depósito, ordenes de transferencia , notas de débitos, notas de crédito y otros vigentes, emitidos por las entidades financieras supervisadas por la Autoridad de Supervisión del sistema financiero, serán considerados como documentos soporte de las transacciones realizadas , siempre que contengan obligatoriamente de forma nítida, legible, precisa y permanente la siguiente información mínima:

- NIT de la entidad financiera que emitió el documento de pago excepto en cheques
- Denominación del documento de pago
- Número de cuenta
- Numero correlativo
- Fecha de la transacción
- Importe de la transacción

### **3.10 TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LAS TRANSACCIONES NO RESPALDADAS CON DOCUMENTO DE PAGO**

#### ***Artículo 7°.- Tratamiento Tributario- Liquidación de Impuestos***

Se aclara el tratamiento tributario para las transacciones por montos iguales o mayores a Bs50.000.- ( cincuenta mil 00/100 bolivianos) no respaldadas con documentos de pago y la presunción de su inexistencia:

#### **I. Transacciones inexistentes para el IVA**

Todas las compras, importaciones definitivas de bienes, contratos de obras o de prestación de servicios y de toda prestación o insumos de cualquier naturaleza alcanzados por el impuesto al valor agregado, no respaldados con documentos de pago, aun cuando cuenten con la respectiva factura, nota fiscal o documento

equivalente, serán considerados como inexistentes para la liquidación de este impuesto, no correspondiendo el computo del crédito fiscal para el comprador.

Toda enajenación, venta o prestación de servicios de cualquier naturaleza realizada por un responsable, que no se encuentre respaldada con documentos de pago, aun se haya emitido la respectiva factura, nota fiscal o documento equivalente de venta, deberá liquidar el impuesto al valor agregado, sin derecho a compensar el débito fiscal generado con crédito fiscal alguno, por dichas transacciones.

## **II. Transacciones inexistentes para el IUE**

Como efecto y aplicación de la regla general, todas las transacciones por concepto de compras no respaldadas con un documento de pago, serán consideradas como no deducibles para la liquidación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, aun si las mismas cuentan con las respectivas facturas, notas fiscales, o documentos equivalentes, retenciones locales y/o retenciones a beneficiarios del exterior.

Por lo señalado anteriormente los pagos efectuados a personas naturales por la prestación de servicios y/o compra de bienes sin factura, nota fiscal o documento equivalente así como pagos, acreditaciones o remisiones a beneficiarios del exterior, deben contar necesariamente con el respaldo del documento de pago y el formulario de pago del impuesto retenido.

## **III. Transacciones inexistentes para el RC – IVA**

Los sujetos pasivos del RC – IVA sean contribuyentes dependientes y/o independientes que no respalden sus transacciones con documentos de pago, no tendrán derecho al cómputo del pago a cuenta en los artículos 8 y 9 del decreto supremo N° 21531.

### **3.10.1 REGISTRÓ DE DOCUMENTOS DE PAGO**

#### ***Artículo 8°.- Registro Auxiliar – Modulo Bancarización Da Vinci***

Se incorpora en el sistema Da Vinci el modulo denominado Bancarización Da Vinci, como registro auxiliar que debe ser utilizado de forma obligatoria por el comprador y vendedor, para el registro mensual de todas las transacciones realizadas en el periodo fiscal por compras y/o ventas iguales o mayores a Bs50.000.- ( cincuenta mil 00/100 bolivianos), cuando se trate de transacciones al contado, a crédito con pagos parciales u otras formas de pago.

Las transacciones cuyo monto total sea igual o mayor a Bs50.000.- ( cincuenta mil 00/100 bolivianos) que sean pagadas al crédito, con pagos parciales u otras formas de pago por montos menores al monto total pactado mencionado, deben ser acumulados o sumados en el registro auxiliar – módulo Bancarización Da Vinci, hasta alcanzar el monto total de la transacción. Estos ingresos y/o pagos deben ser registrados en el periodo fiscal en que se recibió o se efectuó el pago.

### **3.11 LEY N° 2492**

#### ***Artículo 70°: Obligaciones Tributarias del Sujeto Pasivo***

- a) Determinar y declarar y pagar correctamente la deuda tributaria en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por la Administración tributaria ocurridos en los hechos previstos en la ley como generadores de una obligación tributaria.
- b) Inscribirse en los registros habilitados por la Administración Tributaria y aportar datos que le fueran requeridos.
- c) Respaldar las actividades y operaciones gravadas, mediante libros, registros generales y especiales, facturas, notas fiscales, así como otros documentos y/o instrumentos públicos, conforme se establezca en las disposiciones normativas respectivas.
- d) Demostrar la procedencia y cuantía de los créditos impositivos que consideren le correspondan aunque los mismos se refieran a periodos fiscales prescritos.

### **3.12 MODIFICACIONES Y COMPLEMENTACIONES A LA R.N.D. 10-0011-11**

#### **RESPALDO DE TRANSACCIONES CON DOCUMENTOS DE PAGO RESOLUCION NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0023-11.**

##### **Artículo 5° - Requisitos de los Documentos de Pago.**

##### **I. Documentos de Pago emitidos por entidades financieras bancarias y no bancarias en el país.**

Los documentos de pago que respaldan las transacciones financieras de entidades bancarias y no bancarias, incluidas las del Banco Central de Bolivia, deben contener de forma nítida, legible, precisa y permanente la siguiente información mínima:

- a) Razón social de la entidad que emitió el Documento de Pago
- b) Numero de transacción u operación
- c) Fecha de la transacción
- d) Importe de la transacción

Los contribuyentes podrán solicitar certificaciones de las transacciones a las entidades financieras bancarias y no bancarias, documentos que deberán contener la información mínima señalada precedentemente, además del número de NIT de la entidad financiera que emite la certificación, solicitud que será totalmente voluntaria.

##### **II. Instrumentos de pago emitidos por entidades financieras del exterior.**

Con el fin de realizar el control adecuado de los Documentos de Pago, las transacciones en el exterior y desde el exterior hacia territorio nacional, utilizando cuentas de entidades financieras domiciliadas en el exterior, deben sustentarse con instrumentos de pago emitidos por el sistema financiero del país respectivo.

Estas transacciones serán consideradas existentes para la liquidación de impuestos, siempre que el movimiento de la cuenta del exterior se refleje de forma clara, en la contabilidad del contribuyente, conforme lo dispuesto en la Ley N° 843 y Decretos Supremos que la reglamentan.

Los contribuyentes podrán solicitar certificaciones de las transacciones a las entidades financieras extranjeras, documentos que deberán contener la información mínima señalada en los incisos a) a la d) del Parágrafo I del presente Artículo.

Estas transacciones serán registradas en los registros auxiliares consignando el dato cero (0) en el campo NIT de la Entidad Financiera. los demás datos requeridos en el Registro Auxiliar, serán consignados conforme lo previsto en el Anexo I, que forma parte de la presente disposición.

### Artículo 3.

I. Se modifica el Parágrafo II del Artículo 12 de la RND 10.0011.11, de 20 de mayo de 2011, de la siguiente manera:

II. Se incorpora como subnumeral 4.8 del Numeral 4 del Anexo consolidado de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0037-07, de 14 de diciembre de 2007, el siguiente deber formal.”

III. Se modifica la Disposición Transitoria Segunda de la RND 10.0011.11, de 20 de mayo de 2011, de la siguiente manera:

“Disposición Transitoria Segunda.-Una vez se encuentre habilitado el Registro Auxiliar-Modulo Bancarización Da Vinci, los contribuyentes deberán regularizar la presentación y envío de la información señalada en los Artículos 8 y 9 de la presente Resolución, desde el periodo fiscal junio de 2011 obligatoriamente. El plazo para la regularización es hasta el 31 de diciembre de 2011”.

### **DEBER FORMAL**

#### **SANCION POR INCUMPLIMIENTO AL DEBER FORMAL**

- Personas naturales
- Personas Jurídicas
- Empresas Unipersonales

#### 4. DEBERES FORMALES RELACIONADOS CON EL DEBER DE INFORMACION

Artículo 2.- Se incorpora al Anexo 1 de la RND 10-0011-11, lo siguiente:

A). En el Registro Auxiliar – Compras Mayores a Bs50.000

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Descripción
NIT Entidad Financiera	Numérico	NIT Entidad Financiera emisora del Documento de Pago. Validar el NIT. En caso de ser una entidad financiera del exterior que no tenga corresponsal en Bolivia, consignar el valor cero (0). 11.Valores
Tipo de Documento de Pago	Numérico	

#### 5. RESOLUCION NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0017-15

##### 5.1 RESPALDO DE TRANSACCIONES DE DOCUMENTO DE PAGO

La presente normativa modifica a la RND N° 10-0011-11, de fecha 26 de junio de 2015 tiene por objeto operativizar el tratamiento tributario de los pagos emergentes de transacciones de compra y venta de bienes y/o prestación de servicios cuyo valor

total sean iguales o mayores a Bs50.000.- (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos), los cuales deberán ser respaldados con documentos emitidos o reconocidos por el sistema financiero y/o el BCB, e implementar los mecanismos de control fiscal referidos a las obligaciones de los sujetos pasivos y/o terceros responsables y contribuyentes en general.

Artículo 3. (Definiciones).- Para efectos de la presente Resolución se aplicaran las siguientes definiciones:

- a) Transacción: Operación de compra o venta de bienes, contratos de obra y/o prestación de servicios que involucre la erogación de recursos monetarios.
- b) Transacción obligada a respaldarse con documento de pago .Transacción cuyo monto de la operación sea igual o mayor a Bs50.000.- (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos), realizada al contado o a crédito, a través de un solo pago o con pagos parciales por montos inferiores.
- c) Documento de Pago: Documento físico o electrónico que cumpla con la condición de ser emitido o reconocido por una entidad financiera regulada por la ASFI o documento emitido por el BCB, tales como: Cheque de cualquier naturaleza, Ordenes de Transferencia Electrónica de Fondos, Boucher por Transacciones con tarjetas de debito o crédito  
La presente nominación es enunciativa y no limitativa.
- d) Contrato de Tracto Sucesivo: es la prestación de servicios de realización continua cuya factura o nota fiscal se emite con carácter mensual a la conclusión del periodo de prestación por el cual se devenga el pago o contraprestación mensual o al momento de su efectivo pago, lo que ocurra primero en concordancia con lo dispuesto por el artículo 4, incisob) de la Ley N° 843 (Texto ordenado Vigente).

Artículo 4. (Requisitos de los Documentos de Pago)

I.- Los documentos de pago, emitidos por las entidades financieras reguladas por la ASFI, incluidos los emitidos por el BCB, serán considerados como documentos de soporte de las transacciones obligadas a respaldarse con documentos de pago,

siempre que contengan de forma nítida, legible y precisa la siguiente información mínima:

1. Razón social de la entidad que emitió el documento de pago.
2. Numero de transacción u operación.
3. Fecha de la transacción
4. Importe de la transacción

Los depósitos directos en efectivo a una cuenta deberán ser realizados a nombre de los titulares del Número de Identificación Tributaria(NIT), cuidando que la documentación emitida refleje este aspecto. A efectos de la presente Resolución la cuenta deberá corresponder obligatoriamente a los sujetos pasivos titulares del NIT, que participan en una transacción.

Los cheques en general no tienen la obligación de consignar el NIT, sin embargo en los registros obligatorios establecidos en el artículo 7 de la presente disposición deberá consignar necesariamente ese dato.

## **EFFECTOS TRIBUTARIOS DE LAS TRANSACCIONES SIN DOCUMENTOS DE PAGO**

### **Artículo 5. (Transacciones sin Documentos de Pago)**

Las transacciones que no cuenten con documentos de pago reconocidos por el sistema financiero regulado por la ASFI o documento emitido por el BCB, tendrán los siguientes efectos:

- a) En el Impuesto al valor agregado (IVA), la pérdida de crédito fiscal para el comprador , aun cuando tenga en su poder la respectiva factura, nota fiscal o documento equivalente original, y para el vendedor la imposibilidad de compensar el debito generado en dicha transacción con los créditos fiscales que tuviera para efectos de impuesto.
- b) En el impuesto sobre las utilidades de las empresas (IUE) para el comprador serán consideradas como no deducibles para la liquidación del impuesto, aun

si las mismas cuentan con facturas, notas fiscales, documentos equivalentes originales o haberse realizado las retenciones correspondientes, para el vendedor serán consideradas de todas maneras como ingresos imponibles.

- c) En el Régimen Complementario al impuesto al valor agregado (RC-IVA), no se podrán imputar como pago a cuenta sobre ese impuesto, la alícuota del IVA, no se podrán imputar como pago a cuenta sobre ese impuesto, la alícuota del IVA contenido en las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes originales presentados por los sujetos pasivos alcanzados por el citado impuesto.

## **REGISTRO Y ENVIO DE DOCUMENTOS DE PAGO**

Artículo 6. (Tratamiento Específico).-

Las transacciones obligadas a respaldarse con documento de pago, deberán ser registradas correctamente conforme dispone el artículo 7 de la presente Resolución en el registro Auxiliar Modulo Bancarización Da - Vinci considerando lo siguiente:

- a) En pagos realizados al momento de la emisión de la factura, nota fiscal o documento equivalente, dichos pagos deberán ser registrados en el periodo de emisión de la factura.
- b) En pagos anticipados a la emisión de la factura, nota fiscal o documento equivalente, dichos pagos deberán ser registrados en el periodo de la emisión de la factura.
- c) En pagos posteriores a la emisión de la factura, nota fiscal o documento equivalente, dichos pagos deberán ser registrados en el periodo en que se realice el pago.
- d) Los contratos de tracto sucesivo no están sujetos a registro, con excepción de aquellos que mediante pago único por uno o más periodos fiscales superen los Bs50.000 (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos).
- e) En compras al crédito, los contribuyentes sujetos al RC-IVA deberán adjuntar a la factura, nota fiscal o documento equivalente declarado en el Formulario

110, el contrato de crédito o préstamo bancario que respalde los pagos diferidos.

En todos los casos deberá registrarse cada pago o desembolso de forma independiente y acumulativa, hasta alcanzar el monto total de la transacción.

## **5.2 INFORME**

Es la verificación, revisión o estudio de una parte de las operaciones o transacciones financieras – administrativas – operativas efectuadas con prosperidad a su ejecución, con la finalidad de evaluarlas, verificarlas y elaborar el correspondiente informe que contenga observaciones, conclusiones y recomendaciones. (Paiva W, 2004)

## **6. MARCO SITUACIONAL**

El objeto de estudio se basa en un análisis de las política tributarias en forma deductiva desde un punto de vista latinoamericano hasta llegar al país Bolivia donde la aplicación de modelos de captación impositiva serán analizados en base a una perspectiva de los ocho temas del curso, en este entendido señalamos que Bolivia en el transcurso del tiempo ha sufrido constantes modificaciones a las leyes tributarias con el fin de evitar la evasión fiscal se ha ido creando una variedad de impuestos que llegarían aproximadamente a alcanzar los ciento veinte, el cambio más trascendental se la vivió en 1986 con la promulgación de la ley 843 que compilaba muchos de estos impuestos y los reduce a tan solo 12 que son: El Impuesto al Valor Agregado, Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado, Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, Impuesto a las Transacciones, Impuesto a los Consumos Específicos, Impuesto a las Salidas Áreas al Exterior, Impuesto a las Transacciones Financieras, Impuesto Directo a los Hidrocarburos, Impuesto a las Utilidades Mineras y la Alícuota Adicional al IUE Mineras, con la que actualmente se cuenta incluyendo a la misma los Decretos Supremos de creación de los regímenes especiales como el Régimen Tributario Simplificado, Sistema Tributario Integrado y el Régimen Agropecuario Unificado, que han tratado de reducir la evasión fiscal no dando los frutos esperados.

## 7. MARCO HISTORICO

El impuesto al Valor Agregado se crea en 1986, entrando en vigencia a partir de la gestión 1987, con una alícuota inicial del 10%, modificándose la misma en 1992, al 13%.

Este impuesto grava el valor agregado (valor adicionado), ha sido incorporado en cada una de las fases de la producción o comercialización de un bien o servicio. Este impuesto se paga sobre el valor agregado o añadido de un bien o servicio y tiene como característica que las compras relacionadas con la actividad, son consideradas para la liquidación final del impuesto, en esta etapa entra en vigencia la figura del debito fiscal (impuesto a pagar) y crédito fiscal (importe a favor del contribuyente).

El IVA es un impuesto indirecto sobre el consumo, es decir financiando por el consumidor final.

## **CAPITULO IV**

### **4. MARCO PRÁCTICO**

Todo trabajo de investigación tiene un punto de inicio de tareas y un punto de finalización, entre ambos se dan una serie de etapas y procesos que pueden variar según las características dadas al caso.

Con el fin de obtener una percepción más objetiva sobre el respaldo y aplicación de normativas y/o procedimientos lo cual se procedió a obtener información básica necesaria con el objeto de conocer el detalle de las características básicas sobre el cual se basa la documentación y normatividad de uso la misma ha sido archivada en forma ordenada en el legajo permanente.

Para este efecto se ha utilizado los instrumentos de recolección de información como es el caso de los cuestionarios las mismas permitieron conocer los diferentes procedimientos desarrollados en lo referente a los factores dentro de una fiscalización.

#### **4.1 DESARROLLO DEL TRABAJO**

El desarrollo del presente trabajo consistió en el análisis de la aplicación teóricopráctica en el proceso de fiscalización de los documentos de pago del sujeto pasivo.

Cada uno de los análisis es sustentado por los siguientes legajos.

##### **4.1.1 LEGAJOS**

En el proceso de fiscalización se ejecuto con documentos que se encuentran plasmados en los siguientes legajos.

#### **4.1.2 LEGAJO PERMANENTE**

Este legajo contiene información y documentación de consulta respecto a leyes, Decretos Supremos, Normas y Disposiciones Legales vigentes para las respectivas recomendaciones al sujeto pasivo.

#### **4.1.3 LEGAJO RESUMEN**

Este legajo contiene el informe de fiscalización incluye la síntesis basada en conclusiones y recomendaciones relevantes al trabajo realizado en el proceso de fiscalización.

Los mismos son desarrollados a continuación:

##### **4.1.3.1 Legajo permanente**

Este es el primer legajo estructurado como base para la obtención de la información básica legislativa, que incluye la documentación fundamental para el desarrollo del presente trabajo. Este legajo contiene información y documentación de consulta respecto a leyes, decretos supremos y disposiciones legales para las respectivas recomendaciones al sujeto pasivo(documentación del sujeto pasivo, comprobantes de contabilidad, declaración jurada y libro de compras).

#### **4.2 EJECUCION DEL PROCESO DE FISCALIZACION**

En esta etapa se llevo a cabo la evaluación de cuestionarios, en cumplimiento a procedimientos de fiscalización, con el fin de establecer si cumplen con normas y/o reglamentaciones tributarias.

##### **a) Obtención de la información básica**

Con el fin de obtener una percepción más objetiva sobre los documentos de pago en las transacciones del sujeto pasivo se procedió a obtener información básica necesaria con el objeto de conocer al detalle las características, objetivos perseguidos por el sujeto pasivo sobre la base de documentación y

normativa de uso constante para la realización del trabajo, la misma ha sido archivada en forma ordenada en el legajo permanente.

**b) Cuestionario**

Como su nombre indica, se baso en un conjunto de preguntas "estándar" presentados por escrito en un formulario pre impreso, sobre los aspectos fundamentales, el cual permitió obtener una visión general de los procedimientos a seguir.

Este cuestionario contiene una serie de preguntas diseñadas de acuerdo a procedimientos fundamentales y normas básicas que rigen la administración tributaria. Cada pregunta del cuestionario dio lugar a un "SI" o un "NO" (ANEXO 1, 2, 3, 4 y 5).

## 4.3 ANALISIS DEL PROCESO DE FISCALIZACION

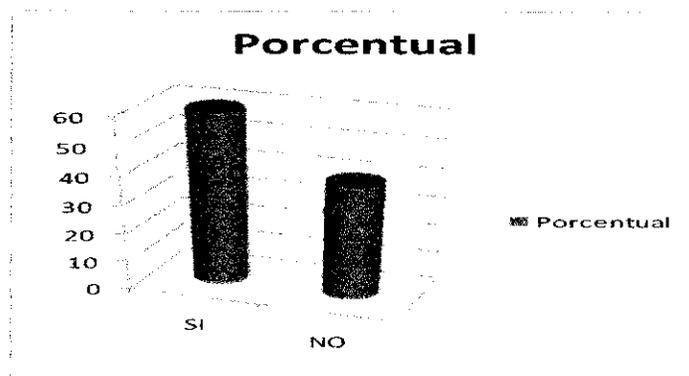
### 4.3.1. Análisis del Cómputo en el Manejo de Documentación

En el trabajo se realizo un relevamiento de documentos para verificar el cumplimiento de la Norma enmarcada en el registro de documentos de pagos considerados documentos de soporte, encontrándose los siguientes resultados:

**Cuadro N° 1**

COMPONENTE : MANEJO DE DOCUMENTACION		
RESPUESTA	CALIFICACION	PORCENTUAL
SI	3	60%
NO	2	40%
TOTAL	5	100%

**Grafico N° 1**



**Fuente:Elaboración Propia**

**Ref.: Anexo II**

Del cuadro se puede apreciar un cómputo del 60% lo que significa que la documentación es respaldada de manera adecuada siguiendo normativas vigentes para el sujeto pasivo y un 40% asume que no recibe orientación adecuada de sus declaraciones de impuestos.(Anexo VII)

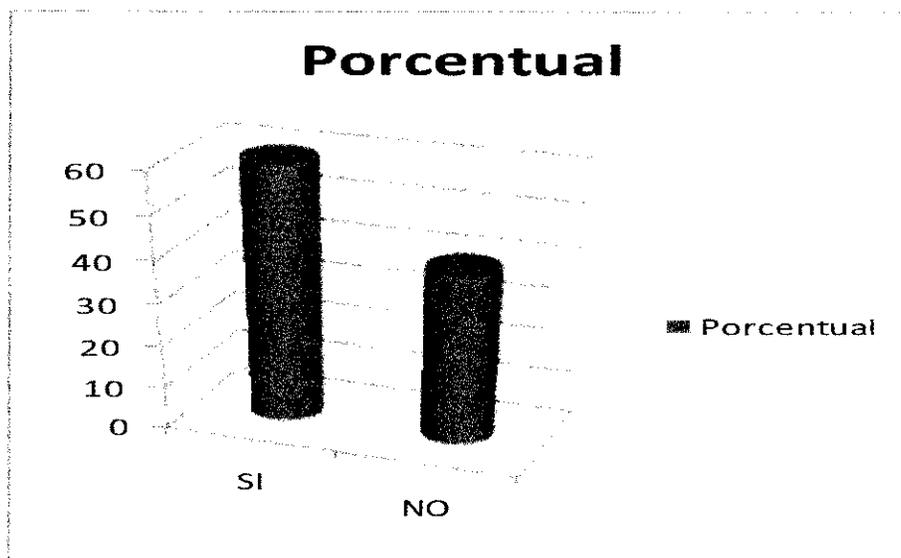
#### 4.3.2. Análisis del Cómputo de Obligaciones Tributarias

En el trabajo se realizó un relevamiento de obligaciones tributarias para verificar el cumplimiento de Norma en el tratamiento tributario de las transacciones respaldado con documento de pago, encontrándose los siguientes resultados:

**Cuadro N° 2**

COMPONENTE: OBLIGACIONES TRIBUTARIAS		
RESPUESTA	CALIFICACION	PORCENTUAL
SI	3	60%
NO	2	40%
TOTAL	5	100%

**Grafico N° 2**



Fuente:Elaboración Propia

Ref.: Anexo III

Del cuadro se puede apreciar un cómputo del 60% lo que significa que se demuestra y respalda sus operaciones gravadas mediante libros y/o documentos conforme a normativa y un 40% no prioriza el registro de sus operaciones que demuestren la procedencia de créditos impositivos.(Anexo VIII)

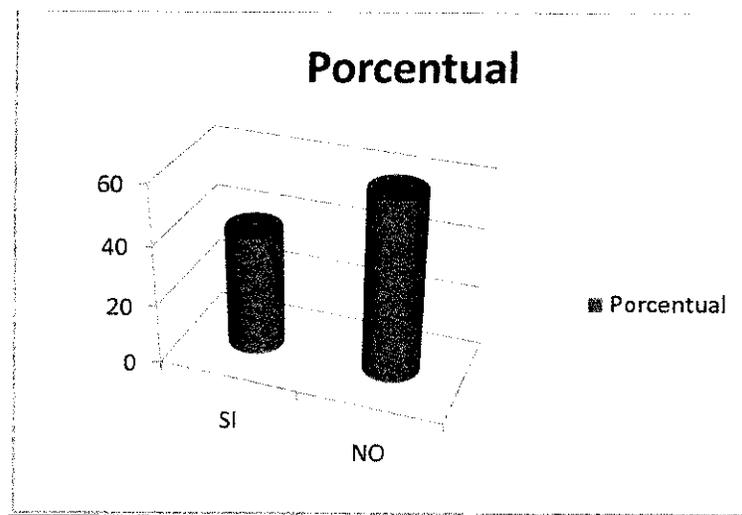
### 4.3.3. Análisis del Cómputo de Medio de Pago

En el trabajo se realizó un relevamiento de medio de pago para verificar el cumplimiento de la Norma enmarcada en el medio fehaciente de pago que señala la Autoridad de Supervisión Financiera (ASFI) encontrándose los siguientes resultados:

**Cuadro N° 3**

COMPONENTE: MEDIO DE PAGO		
RESPUESTA	CALIFICACION	PORCENTUAL
SI	2	40%
NO	3	60%
TOTAL	5	100%

**Gráfico N° 3**



**Fuente:Elaboración Propia**

**Ref.: Anexo IV**

Del cuadro se puede apreciar un cómputo del 40% lo que significa que las operaciones de compra y venta son reguladas por lo que se determinan que son sustentadas con medio de pago y un 60% asume que no se determinan los elementos que sustenten el medio de pago acreditado por la ASFI.(Anexo IX)

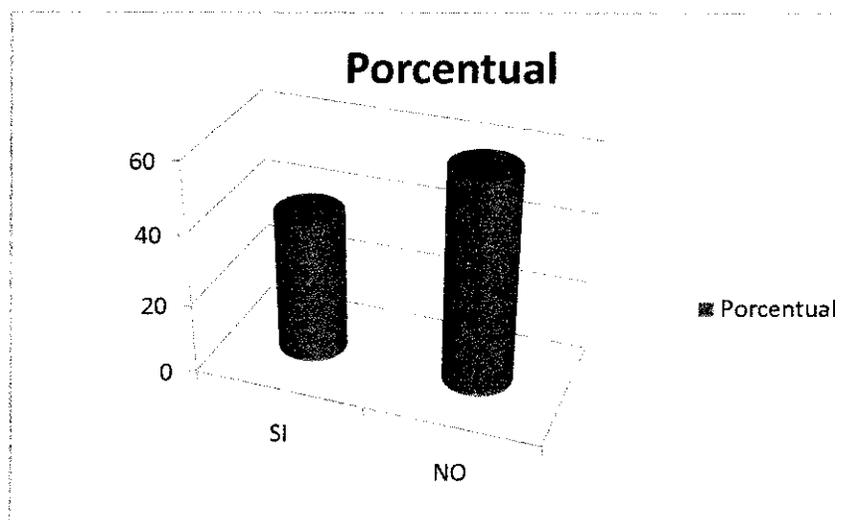
#### 4.3.4. Análisis del Cómputo de la Confiabilidad de la Información Financiera

En el trabajo se realizó un análisis de la confiabilidad de la información financiera para verificar el cumplimiento de Normas en cuanto a respaldar las operaciones gravadas mediante registros especiales, encontrándose los siguientes resultados:

**Cuadro N° 4**

COMPONENTE: CONFIABILIDAD DE LA INFORMACION FINANCIERA		
RESPUESTA	CALIFICACION	PORCENTUAL
SI	2	40%
NO	3	60%
TOTAL	5	100%

**Gráfico N° 4**



Fuente:Elaboración Propia

Ref.: Anexo V

Del cuadro se puede apreciar un cómputo del 40% lo que significa que la confiabilidad de la información financiera resguarda adecuadamente los bienes patrimoniales existiendo controles de las operaciones y el 60% asume que el manejo de la información contable no asegura el registro oportuno de transacciones patrimoniales.(Anexo X)

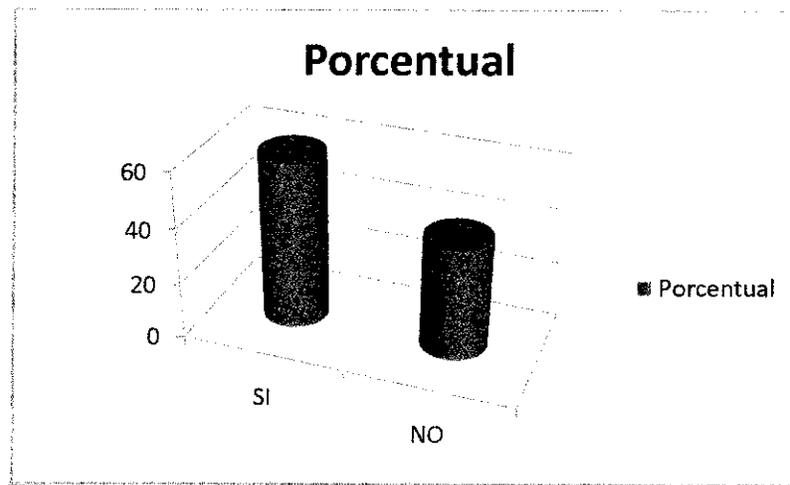
#### 4.3.5. Análisis del Cómputo del Cumplimiento de las Operaciones

En el trabajo se realizó un relevamiento sobre el cumplimiento de las operaciones para verificar la razonabilidad de la Norma del módulo de bancarización que se debe utilizar de forma obligatoria encontrándose los siguientes resultados:

**Cuadro N° 5**

COMPONENTE: CUMPLIMIENTO DE LAS OPERACIONES		
RESPUESTA	CALIFICACION	PORCENTUAL
SI	3	60%
NO	2	40%
TOTAL	5	100%

**Gráfico N° 5**



**Fuente:Elaboración Propia**

**Ref.: Anexo VI**

Del cuadro se puede apreciar un cómputo del 60% lo que significa que el cumplimiento de las operaciones existe procedimientos tributarios que resguardar la documentación fehaciente de pago y el 40% asume que no existen actividades de control para asegurar la protección de la información contable.(Anexo XI)

### **Planilla de Deficiencias (Cuadro 6)**

En base a las respuestas negativas del cuestionario propio se elaboro la planilla de deficiencias, las que representarían incumplimiento de los procedimientos de normativas. El resultado que se obtuvo es de 12 respuestas negativas de 25 preguntas realizadas. (Anexo XIII)

Las respuestas "Negativas" o puntos débiles se trasladaron a una "Planilla de Deficiencias", donde se desarrollaron de acuerdo a tributos direccionados.

## CAPITULO V

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El informe de fiscalización está dirigido al sujeto pasivo el que contiene deficiencias encontradas producto del análisis de los documentos de pago en sus transacciones, las cuales fueron confrontadas con Normas y Resoluciones de Respaldacion de Medios de Pago, así mismo se presentan las recomendaciones puestas a su consideración desarrollados en el Legajo Resumen.(Anexo I)

Efectuada la revisión y análisis de la documentación se efectuó un resultado para determinar el cumplimiento de las Normas, Disposiciones Legales vigentes las mismas que permitieron obtener resultados para emitir una opinión sobre el proceso de fiscalización.

Este análisis se ha efectuado con el propósito de determinar un adecuado control de los procedimientos en las transacciones del sujeto pasivo.

Previo a la realización de cuestionario en el cual se establecieron la existencia de algunas deficiencias.

Como resultado del presente trabajo se llevo a las siguientes conclusiones y recomendaciones:

#### **C1.**

Se evidencio que el contribuyente no cuenta con documentación suficiente que respalde sus transacciones, este hecho se debe al desconocimiento de la norma mencionada anteriormente. Ocasionando una inadecuado manejo y control de la documentación del sujeto pasivo.

#### **R1.**

Se recomienda al sujeto pasivo respaldar la documentación para tener una mejor información y salvaguardar los mismos.

**C2.**

Se evidencio que el contribuyente no prioriza el registro de sus operaciones en sus transacciones, este hecho se debe al descuido del contribuyente al no tener conocimiento de las reglamentaciones. Esto puede ocasionar que en el proceso de fiscalización difiera la información tributaria.

**R2.**

Se recomienda al sujeto pasivo hacer uso y aplicación de las obligaciones que tiene frente a la Administración Tributaria.

**C3.**

Se evidencio que el contribuyente no respalda con documento las operaciones por lo que no están debidamente respaldado con medio de pago, por lo que se debe al descuido del contribuyente en cuanto al manejo de sus respaldos al efectuar sus operaciones comerciales. Esto puede ocasionar que se invalide el Impuesto al Valor Agregado al momento de la compensación del crédito fiscal cuando el medio de pago no cumpla con los requisitos señalados anteriormente.

**R3.**

Se recomienda al sujeto pasivo cumplir con la respaldacion del medio de pago en las transacciones comerciales.

**C4.**

Se evidencio que el contribuyente no cuenta con una información financiera confiable en el medio de pago de sus transacciones, este hecho se produce por el asesoramiento del contador hacia el contribuyente en la confiabilidad de la información. Esto puede ocasionar que en el proceso de fiscalización la información presentada por el contribuyente no es válida y presenta vulneración de envío de información a la Administración Tributaria.

**R4.**

Se recomienda al sujeto pasivo disponga de una información confiable para cumplir sus objetivos y obligaciones tributarias.

**C5.**

Se evidencio que el contribuyente no cuenta con actividades de control suficientes para asegurar sus transacciones comerciales, este hecho se origina por el desconocimiento del cumplimiento de las normas sobre bancarización. Esta situación ocasionaría un inadecuado envío de información a la Administración Tributaria.

**R5.**

Se recomienda al sujeto pasivo contar con procedimientos que permitan un adecuado manejo y cumplimiento de operaciones.

## BIBLIOGRAFIA DE REFERENCIA

- La Fuente Terceros José Luis Fundamentos de la Tributación, Latinas Editores, Oruro-Bolivia 2008.
- Paiva Quinteros Walker Enfoque Metodológico y Practicar. Editorial, Educación Cultural, Cbba. 2004
- PaivaQuinteros Walker Guía de Auditoria Editorial, Educación y Cultura, Cbba. 2004.
- Servicio de Impuestos Nacionales Código tributario boliviano texto ordenado, concordado, complementado y actualizado al 30/09/2014 Oruro- Bolivia.
- Servicio de Impuestos Nacionales Ley N° 843 decretos reglamentarios texto Ordenado, complementado y actualizado al 30/09/2014.
- Servicio de Impuestos Nacionales Decreto Supremo N°21530
- Servicio de Impuestos Nacionales Modificaciones y complementaciones a la RND 10.0011.11 "Respaldo de transacciones con documentos de pago" Resolución normativa de directorio N° 100023-11 La Paz, 19 de agosto de 2011.
- Servicio de Impuestos Nacionales Respaldo de transacciones con documentos De pago resolución normativa de directorio N° 10.0011.11 La Paz, 20 de Mayo de 2011.
- Servicio de Impuestos Nacionales Modificación a la Ley N° 2492- código tributario boliviano de, La Paz 28 de Noviembre de 2010

- Servicio de Impuestos Nacionales      Resolución Normativa de Directorio N°100043-05 de 9 de diciembre de 2005
- Servicio de Impuestos Nacionales      Resolución Normativa de Directorio N° 1017-15 de 26 de Junio de 2015.
- Tesis de Grado      Auditoria del manejo y contratación de activos fijos en el Gobierno Autónomo Municipal de Santiago de Huari gestión 2010. Facultad de Ciencias Económicas Financieras y Administrativas, Universidad Técnica de Oruro, Bolivia 2011
- Internet      Normas de Medios de Pago, Octubre 2015

<http://www.impuestos.gob.bo>

**ANEXOS**

## TABLA DE ANEXOS

<u>CONTENIDO</u>	<u>REFERENCIAS</u>
Legajo RESUMEN-Informe fiscalización	ANEXO – I
Manejo de Documentación	ANEXO – II
Obligaciones Tributarias	ANEXO – III
Medio de pago	ANEXO – IV
Confiabledad de la Información Financiera	ANEXO – V
Cumplimiento de las operaciones	ANEXO – VI
Cuestionario Propio	ANEXO – VII al ANEXO XI
Cuestionario Consolidado de componentes	ANEXO XII
Planilla de Deficiencias	ANEXO- XIII

# **ANEXO I**

**ANALISIS DEL PROCESO DE FISCALIZACION DE LOS DOCUMENTOS DE  
PAGO DE LAS TRANSACCIONES DEL SUJETO PASIVO**

**LEGAJO RESUMEN**

**LR - 1**

## **INFORME DE FISCALIZACION**

Oruro, mayo de 2016

## INFORME DE FISCALIZACION

Señor:  
Sujeto Pasivo  
Presente.-

### REF: ANALISIS DEL PROCESO DE FISCALIZACION EN LOS DOCUMENTOS DE PAGO DE LAS TRANSACCIONES DEL SUJETO PASIVO

#### **I. ANTECEDENTES**

En cumplimiento al reglamento emitido por la Facultad de Ciencias Económicas Financieras y Administrativas Carrera de Contaduría Pública, para la modalidad de Diplomado en Tributación.

##### **1.1. OBJETIVO**

Analizar el proceso de fiscalización de los documentos de pago de sus transacciones para determinar los factores que inciden en el sujeto pasivo.

##### **1.2. OBJETO**

Es el análisis en el proceso de fiscalización de los documentos de pago de sus transacciones en sus operaciones comerciales.

##### **1.3. ALCANCE**

El trabajo corresponde a un análisis en el proceso de fiscalización comprendido en la ciudad Oruro.

##### **1.4. NORMATIVA APLICADA**

Para el presente trabajo se tomo en cuenta las siguientes normas y disposiciones legales vigentes.

## **1.5.METODOLOGIA**

La metodología aplicada para el relevamiento de información y respectivo análisis consistió en la utilización de diferentes procedimientos como:

- Cuestionarios
- Verificación física de documentos
- Inspección de la documentación
- Comprobantes de contabilidad

## **II. RESULTADOS DEL EXAMEN**

Una vez realizado el análisis en el proceso de fiscalización de los documentos de pago de transacciones del sujeto pasivo se estableció los siguientes resultados.

### **2.1 Manejo de Documentación**

Se ha evidenciado que el contribuyente no cuenta con documentación suficiente que respalde sus transacciones, este hecho contraviene a la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0011-11 Art.5 Registro documentos de pago que señala los documentos de pago tales como Boucher emitidas por la entidad financiera serán considerados como documentos de soporte esto se debe al desconocimiento de la norma mencionada anteriormente. Esto puede ocasionar un inadecuado manejo y control de la documentación del sujeto pasivo.

### **RECOMENDACIÓN**

Se recomienda al sujeto pasivo respaldar la documentación para tener una mejor información y salvaguardar los mismos.

### **2.2Obligaciones Tributarias**

Se ha evidenciado que el contribuyente no prioriza el registro de sus operaciones en sus transacciones, este hecho contraviene a la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0011-11 Art 7 que señala el tratamiento tributario para las transacciones por montos iguales o mayores a Bs50.000(cincuenta mil 00/100 Bolivianos), no respaldados con documento de pago y la presunción de su inexistencia por lo que se debe al descuido del contribuyente al no tener conocimiento de las reglamentaciones. Esto puede ocasionar que el proceso de fiscalización difiera la información tributaria.

## **RECOMENDACIÓN**

Se recomienda al sujeto pasivo hacer uso y aplicación de las obligaciones que tiene frente a la Administración Tributaria.

### **2.3Medios de Pago**

Se ha evidenciado que el contribuyente no respalda con documento las operaciones por lo que no están debidamente respaldado con medio de pago, este hecho contraviene a la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0011-11 Art.3 que señala el Medio Fehaciente de Pago que cumpla con la condición de ser emitido y/o reconocido por una entidad financiera regulada por la ASFI tales como cheques de cualquier naturaleza esta deficiencia es por el descuido del contribuyente en cuanto al manejo de sus respaldos al efectuar sus operaciones comerciales. Esto puede ocasionar que se invalide el Impuesto al Valor Agregado al momento de la compensación del crédito fiscal cuando el medio de pago no cumpla con los requisitos señalados anteriormente.

## **RECOMENDACIÓN**

Se recomienda al sujeto pasivo cumplir con la respaldacion del medio de pago en las transacciones comerciales.

### **2.4Confiabilidad de la Información Financiera**

Se ha evidenciado que el contribuyente no cuenta con una información financiera confiable en el medio de pago de sus transacciones, este hecho contraviene a la Ley N° 2492 Art. 70 Inc. c) que señala Respalda las actividades y operaciones gravadas mediante libros, registros generales y especiales así como otros documentos y/o instrumentos públicos lo cual se produce deficiencia por el asesoramiento del contador hacia el contribuyente en la confiabilidad de la información. Esto puede ocasionar que en proceso de fiscalización la información presentada por el contribuyente no es válida y presente vulneración de envío de información a la Administración Tributaria.

## **RECOMENDACIÓN**

Se recomienda al sujeto pasivo disponga de una información confiable para cumplir sus objetivos y obligaciones tributarias.

## **2.5 Cumplimiento de las Operaciones**

Se ha evidenciado que el contribuyente no cuenta con actividades de control suficientes para asegurar sus transacciones comerciales, este hecho contraviene a la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0011-11 Art.8 que señala el Sistema Da – Vinci el modulo de bancarización como registro auxiliar que debe ser utilizado de forma obligatoria por el comprador y vendedor para el registro mensual de las transacciones realizadas en el periodo fiscal lo cual es originada por el desconocimiento del cumplimiento de las normas sobre bancarización. Esta situación ocasionaría un inadecuado envío de información a la Administración Tributaria.

### **RECOMENDACIÓN**

Se recomienda al sujeto pasivo contar con procedimientos que permitan un adecuado manejo y cumplimiento de operaciones.

Es cuanto informo a su autoridad para fines consiguientes.

Lic. Natali Pinto Valenzuela

**ANALISIS DEL PROCESO DE FISCALIZACION DE LOS DOCUMENTOS DE  
PAGO DE LAS TRANSACCIONES DEL SUJETO PASIVO**

**CUESTIONARIO  
PROPIO**

# ANEXO II

## ANALISIS DEL PROCESO DE FISCALIZACION DE LOS DOCUMENTOS DE PAGO DE LAS TRANSACCIONES DEL SUJETO PASIVO

MANEJO DE DOCUMENTACION			
ASPECTOS CONDICIONANTES	CUMPLIMIENTO		CALIFICACION
	SI	NO	
1. ¿El contribuyente proporciona documentación que respalda su actividad económica?	X		1
2. ¿El contribuyente recibe orientación adecuada en sus declaraciones de impuestos?		X	1
3. ¿El contribuyente cuenta con información tributaria relevante?	X		1
4. ¿El contribuyente desarrolla su contabilidad de acuerdo a procedimientos vigentes?	X		1
5. ¿El contribuyente respalda las transacciones comerciales?		X	1
<b>TOTAL</b>	3	2	5
<i>Optimo para el factor</i>	100	0	
<i>Calificación Proporcional</i>	60	40	

# ANEXO III

## ANALISIS DEL PROCESO DE FISCALIZACION DE LOS DOCUMENTOS DE PAGO DE LAS TRANSACCIONES DEL SUJETO PASIVO

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS			
ASPECTOS CONDICIONANTES	CUMPLIMIENTO		CALIFICACION
	SI	NO	
1. ¿El contribuyente determina, declara y paga correctamente la deuda tributaria?	X		1
2. ¿El contribuyente respalda sus operaciones gravadas mediante libros y/o otros documentos conforme lo establezca normativas respectivas?	X		1
3. ¿El contribuyente demuestra la procedencia de los créditos impositivos?		X	1
4. ¿El contribuyente facilita tareas de control y determinación en una fiscalización?	X		1
5. ¿El contribuyente prioriza el registro de sus operaciones?		X	1
<b>TOTAL</b>	3	2	
<i>Óptimo para el factor</i>	100	0	5
<i>Calificación Proporcional</i>	60	40	

# ANEXO IV

## ANALISIS DEL PROCESO DE FISCALIZACION DE LOS DOCUMENTOS DE PAGO DE LAS TRANSACCIONES DEL SUJETO PASIVO

MEDIO DE PAGO			
ASPECTOS CONDICIONANTES	CUMPLIMIENTO		CALIFICACION
	SI	NO	
1. ¿El contribuyente respalda con documento de las operaciones por montos iguales o mayores a Bs50.000.-?		X	1
2. ¿Existen procedimientos que regulen las operaciones de compra y venta?	X		1
3. ¿Qué documentos son considerados no validos para la liquidación del Impuesto al Valor Agregado?		X	1
4. ¿Se verifica el cumplimiento de adjuntar documento de pago acreditado por la ASFI?		X	1
5. ¿Se determinan elementos para las causales del cómputo del crédito fiscal?	X		1
<b>TOTAL</b>	2	3	5
<i>Optimo para el factor</i>	100	0	
<i>Calificación Proporcional</i>	40	60	

# ANEXO V

## ANALISIS DEL PROCESO DE FISCALIZACION DE LOS DOCUMENTOS DE PAGO DE LAS TRANSACCIONES DEL SUJETO PASIVO

<b>CONFIABILIDAD DE LA INFORMACION FINANCIERA</b>			
<b>ASPECTOS CONDICIONANTES</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>		<b>CALIFICACION</b>
	<b>SI</b>	<b>NO</b>	
1. ¿Se verifica que la información contable que proporciona el contribuyente es confiable para la Administración Tributaria?		X	1
2. ¿Los procedimientos determinan el resguardo adecuado de los bienes patrimoniales del contribuyente?	X		1
3. ¿Los procedimientos aseguran que todo movimiento contable se incluye en comprobantes correspondientes?		X	1
4. ¿Existen actividades de control que impidan ingresar y controlar el pago de tributos tributarios?	X		1
5. ¿El manejo de la documentación contable asegura el registro oportuno de dichas operaciones?		X	1
<b>TOTAL</b>	2	3	
<b>Óptimo para el factor</b>	100	0	5
<b>Calificación Proporcional</b>	40	60	

# ANEXO VI

## ANALISIS DEL PROCESO DE FISCALIZACION DE LOS DOCUMENTOS DE PAGO DE LAS TRANSACCIONES DEL SUJETO PASIVO

CUMPLIMIENTO DE LAS OPERACIONES			
ASPECTOS CONDICIONANTES	CUMPLIMIENTO		CALIFICACION
	SI	NO	
1. ¿Existen la disponibilidad de la obtención de documentación fehaciente de pago?	X		1
2. ¿Los procedimientos tributarios resguardan la actividad comercial?	X		1
3. ¿Los procedimientos incluyen actividades de control suficientes para asegurar la protección de la información contable?		X	1
4. ¿El contribuyente tiene acceso a la información de sus declaraciones juradas?	X		1
5. ¿Los procedimientos de bancarización cumplen con las necesidades del sujeto pasivo?		X	1
<b>TOTAL</b>	3	2	5
<i>Óptimo para el factor</i>	100	0	
<i>Calificación Proporcional</i>	60	40	

# ANEXO VII

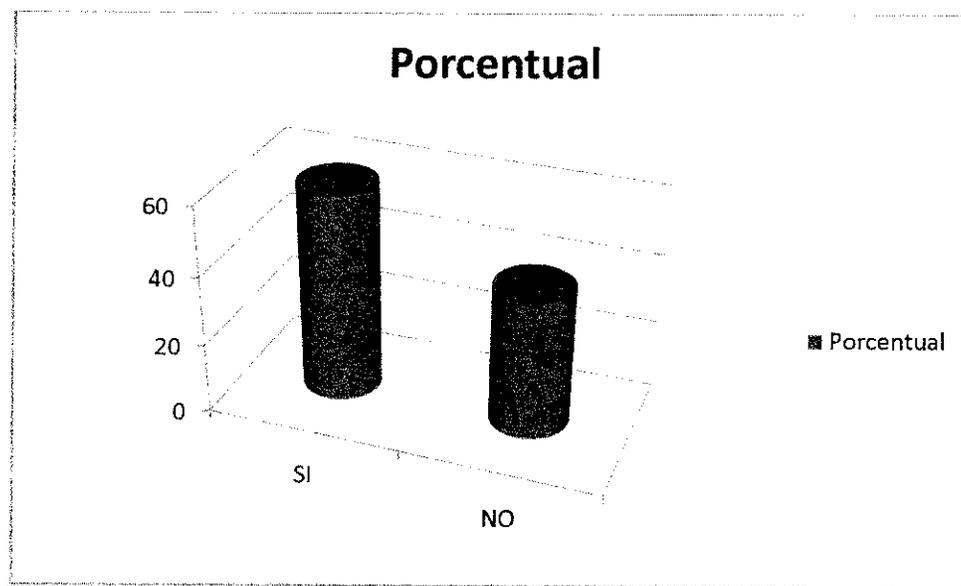
## ANALISIS DEL PROCESO DE FISCALIZACION DE LOS DOCUMENTOS DE PAGO DE LAS TRANSACCIONES DEL SUJETO PASIVO

**CUADRO N° 1**

Cuestionario Propio

COMPONENTE MANEJO DE DOCUMENTACION		
RESPUESTA	CALIFICACION	PORCENTUAL
SI	3	60%
NO	2	40%
TOTAL	5	100%

**Grafico N° 1**



Fuente:Elaboración Propia  
Ref: Anexo II

# ANEXO VIII

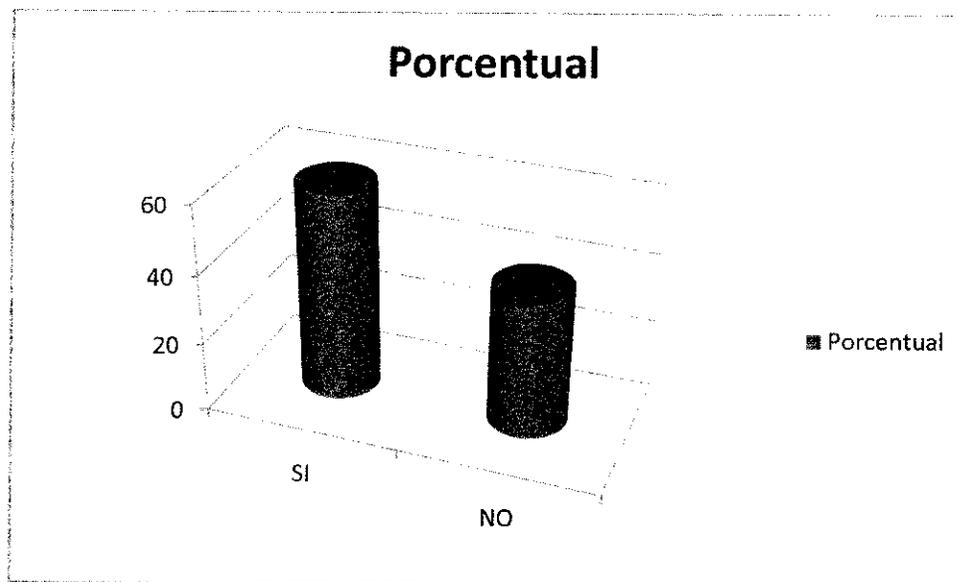
## ANALISIS DEL PROCESO DE FISCALIZACION DE LOS DOCUMENTOS DE PAGO DE LAS TRANSACCIONES DEL SUJETO PASIVO

**CUADRO N° 2**

Cuestionario Propio

COMPONENTE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS		
RESPUESTA	CALIFICACION	PORCENTUAL
SI	3	60%
NO	2	40%
TOTAL	5	100%

**Grafico N° 2**



Fuente:Elaboración Propia  
Ref: Anexo III

# ANEXO IX

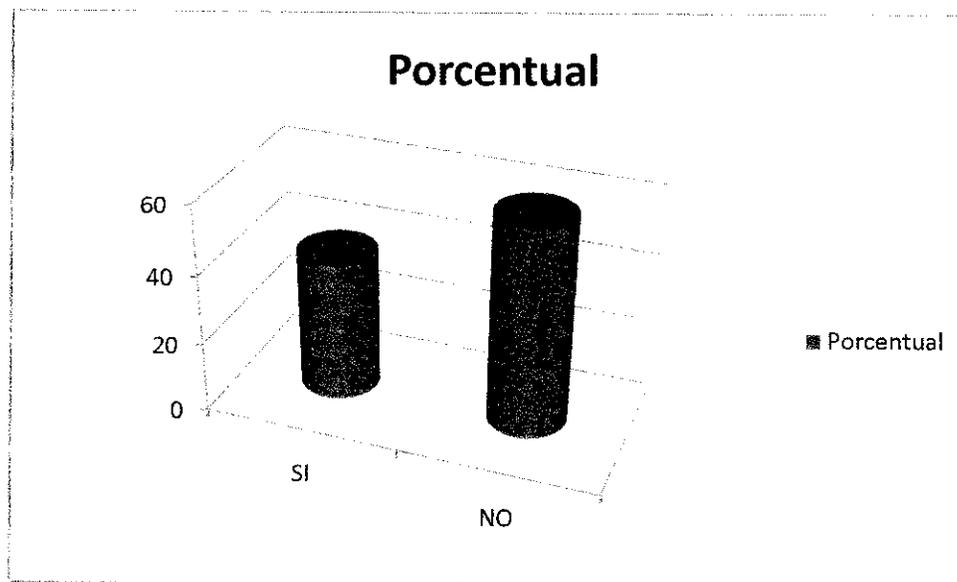
## ANALISIS DEL PROCESO DE FISCALIZACION DE LOS DOCUMENTOS DE PAGO DE LAS TRANSACCIONES DEL SUJETO PASIVO

**CUADRO N° 3**

**Cuestionario Propio**

COMPONENTE MEDIO DE PAGO		
RESPUESTA	CALIFICACION	PORCENTUAL
SI	2	40%
NO	3	60%
TOTAL	5	100%

**Grafico N° 3**



Fuente:Elaboración Propia  
Ref: Anexo IV

# ANEXO X

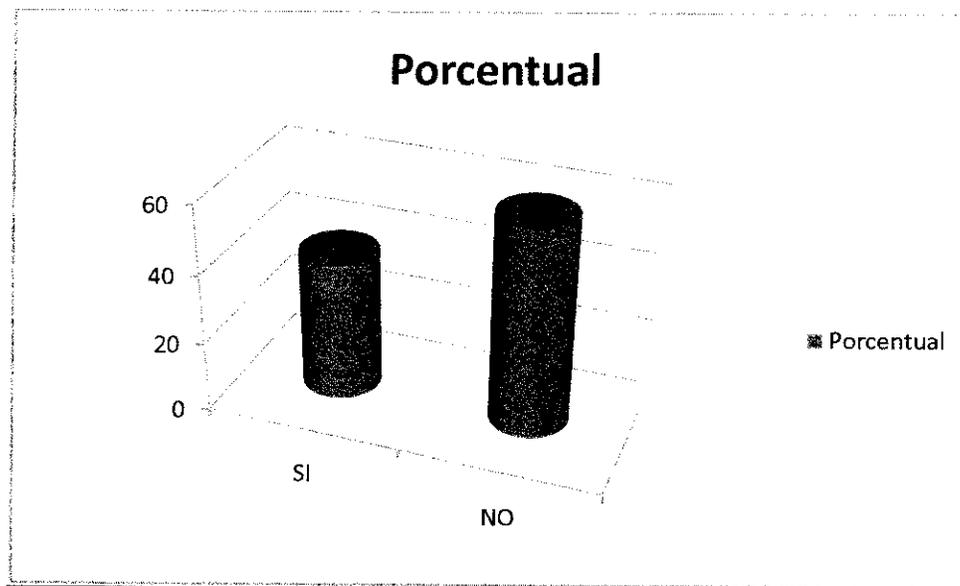
## ANALISIS DEL PROCESO DE FISCALIZACION DE LOS DOCUMENTOS DE PAGO DE LAS TRANSACCIONES DEL SUJETO PASIVO

### CUADRO N° 4

Cuestionario Propio

COMPONENTE CONFIABILIDAD DE LA INFORMACION FINANCIERA		
RESPUESTA	CALIFICACION	PORCENTUAL
SI	2	40%
NO	3	60%
TOTAL	5	100%

### Grafico N° 4



Fuente:Elaboración Propia  
Ref: Anexo V

# ANEXO XI

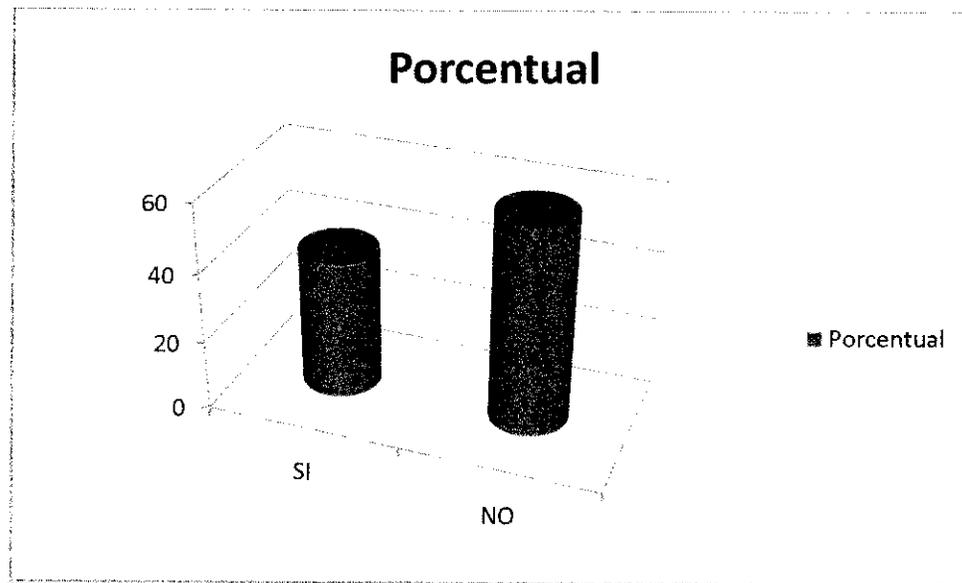
## ANALISIS DEL PROCESO DE FISCALIZACION DE LOS DOCUMENTOS DE PAGO DE LAS TRANSACCIONES DEL SUJETO PASIVO

**CUADRO N° 5**

**Cuestionario Propio**

COMPONENTE CUMPLIMIENTO DE LAS OPERACIONES		
RESPUESTA	CALIFICACION	PORCENTUAL
SI	3	60%
NO	2	40%
TOTAL	5	100%

**Grafico N° 5**



Fuente: Elaboración Propia  
Ref: Anexo VI

# ANEXO XII

## ANALISIS DEL PROCESO DE FISCALIZACION DE LOS DOCUMENTOS DE PAGO DE LAS TRANSACCIONES DEL SUJETO PASIVO

### CUADRO N° 5

#### Cuestionario Propio Consolidado de los Componentes

N°	FACTORES	CALIFICACION OBTENIDA		%
		SI	NO	
1	MANEJO DE DOCUMENTACION	3	2	60
2	OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	3	2	60
3	MEDIO DE PAGO	2	3	40
4	CONFIABILIDAD DE LA INFORMACION FINANCIERA	2	3	40
5	CUMPLIMIENTO DE LAS OPERACIONES	3	2	60
<b>TOTALES</b>		<b>13</b>	<b>12</b>	<b>260</b>
<b>PROMEDIO</b>				<b>52%</b>

# **ANEXO XIII**

**ANALISIS DEL PROCESO DE FISCALIZACION DE LOS DOCUMENTOS DE  
PAGO DE LAS TRANSACCIONES DEL SUJETO PASIVO**

**CUADRO N° 6**

**PLANILLA DE  
DEFICIENCIAS DEL  
CUESTIONARIO  
PROPIO**

**PLANILLA DE DEFICIENCIAS DEL CUESTIONARIO PROPIO**

**ANALISIS DEL PROCESO DE FISCALIZACION DE LOS DOCUMENTOS DE  
PAGO DE LAS TRANSACCIONES DEL SUJETO PASIVO**

**MANEJO DE DOCUMENTACION**

<b>NRO</b>	<b>DEFICIENCIAS</b>	<b>REF P/T</b>
1	<p><b>CONDICION</b></p> <p>Se ha evidenciado que el contribuyente no cuenta con documentación suficiente que respalde sus transacciones.</p> <p><b>CRITERIO</b></p> <p>Este hecho contraviene a la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0011-11 Art.5 Registro de documentos de pago que señala los documentos de pago tales como Boucher emitidas por la entidad financiera serán considerados como documentos de soporte.</p> <p><b>CAUSA</b></p> <p>Este hecho se debe al desconocimiento de la norma mencionada anteriormente.</p> <p><b>EFEECTO</b></p> <p>Esto puede ocasionar un inadecuado manejo y control de la documentación del sujeto pasivo.</p> <p><b>RECOMENDACIÓN</b></p> <p>Se recomienda al sujeto pasivo respaldar la documentación para tener una mejor información y salvaguardar los mismos.</p>	<p><b>LP</b> <b>1/1</b></p> <p><b>Reportador en el LR</b></p>

**ANALISIS DEL PROCESO DE FISCALIZACION DE LOS DOCUMENTOS DE  
PAGO DE LAS TRANSACCIONES DEL SUJETO PASIVO**

**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

<b>NRO</b>	<b>DEFICIENCIAS</b>	<b>REF P/T</b>
2	<p><b>CONDICION</b></p> <p>Se ha evidenciado que el contribuyente no prioriza el registro de sus operaciones en sus transacciones.</p> <p><b>CRITERIO</b></p> <p>Este hecho contraviene a la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0011-11 Art.7 que señala el tratamiento tributario para las transacciones por montos iguales o mayores a Bs50.000 (Cincuenta mil 00/100 Bolivianos) no respaldados con documento de pago y la presunción de su inexistencia.</p> <p><b>CAUSA</b></p> <p>Este hecho se debe al descuido del contribuyente al no tener conocimiento de las reglamentaciones.</p> <p><b>EFECTO</b></p> <p>Lo mencionado anteriormente puede ocasionar que en el proceso de fiscalización difiera la información tributaria.</p> <p><b>RECOMENDACIÓN</b></p> <p>Se recomienda al sujeto pasivo hacer uso y aplicación de las obligaciones que tiene frente a la Administración Tributaria.</p>	<p align="center"><b>LP</b> <b>2/2</b></p> <p><b>Reportador en el LR</b></p>

**ANALISIS DEL PROCESO DE FISCALIZACION DE LOS DOCUMENTOS DE  
PAGO DE LAS TRANSACCIONES DEL SUJETO PASIVO**

**MEDIOS DE PAGO**

<b>NRO</b>	<b>DEFICIENCIAS</b>	<b>REF P/T</b>
<p align="center"><b>3</b></p>	<p><b>CONDICION</b></p> <p>Se ha evidenciado que el contribuyente no respalda con documento las operaciones por lo que no están debidamente respaldado con medio de pago.</p> <p><b>CRITERIO</b></p> <p>Este hecho contraviene a la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0011-11 Art.3 que señala el Medio Fehaciente de Pago que cumpla con la condición de ser emitido y/o reconocido por una entidad financiera regulada por la ASFI tales como cheques de cualquier naturaleza.</p> <p><b>CAUSA</b></p> <p>Esta deficiencia es por el descuido del contribuyente en cuanto al manejo de sus respaldos al efectuar sus operaciones comerciales.</p> <p><b>EFECTO</b></p> <p>Lo mencionado anteriormente puede ocasionar que se invalide el Impuesto al Valor Agregado al momento de la compensación del crédito fiscal cuando el medio de pago no cumpla con los requisitos señalados anteriormente.</p> <p><b>RECOMENDACIÓN</b></p> <p>Se recomienda al sujeto pasivo cumplir con la respaldacion del medio de pago en las transacciones comerciales.</p>	<p align="center"><b>LP 3/3</b></p> <p align="center"><b>Reportador en el LR</b></p>

**ANALISIS DEL PROCESO DE FISCALIZACION DE LOS DOCUMENTOS DE  
PAGO DE LAS TRANSACCIONES DEL SUJETO PASIVO**

**CONFIABILIDAD DE LA INFORMACION FINANCIERA**

<b>NRO</b>	<b>DEFICIENCIAS</b>	<b>REF P/T</b>
4	<p><b>CONDICION</b></p> <p>Se ha evidenciado que el contribuyente no cuenta con una información financiera confiable en el medio de pago de sus transacciones.</p> <p><b>CRITERIO</b></p> <p>Este hecho contraviene a la Ley N° 2492 Art. 70 Inc. c) que señala respaldar las actividades y operaciones gravadas mediante libros, registros generales y especiales así como otros documentos y/o instrumentos públicos.</p> <p><b>CAUSA</b></p> <p>Esta deficiencia es por el asesoramiento del contador hacia el contribuyente en la confiabilidad de la información.</p> <p><b>EFECTO</b></p> <p>Lo mencionado anteriormente puede ocasionar que en el proceso de fiscalización la información presentada por el contribuyente no es válida y presenta vulneración de envío de información a la Administración Tributaria.</p> <p><b>RECOMENDACIÓN</b></p> <p>Se recomienda al sujeto pasivo disponga de una información confiable para cumplir sus objetivos y obligaciones tributarias.</p>	<p><b>LP 4/4</b></p> <p><b>Reportador en el LR</b></p>

**ANALISIS DEL PROCESO DE FISCALIZACION DE LOS DOCUMENTOS DE  
PAGO DE LAS TRANSACCIONES DEL SUJETO PASIVO**

**CUMPLIMIENTO DE LAS OPERACIONES**

<b>NRO</b>	<b>DEFICIENCIAS</b>	<b>REF P/T</b>
<b>5</b>	<p><b>CONDICION</b></p> <p>Se ha evidenciado que el contribuyente no cuenta con actividades de control suficientes para asegurar sus transacciones comerciales.</p> <p><b>CRITERIO</b></p> <p>Este hecho contraviene a la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0011-11 Art. 8 que señala el Sistema Da - Vinci el modulo de bancarización como registro auxiliar que debe ser utilizado de forma obligatoria por el comprador y vendedor para el registro mensual de las transacciones realizadas en el periodo fiscal.</p> <p><b>CAUSA</b></p> <p>Esta situación se origina por el desconocimiento del cumplimiento de las normas sobre bancarización.</p> <p><b>EFECTO</b></p> <p>Esta situación ocasionaría un inadecuado envío de información a la Administración Tributaria.</p> <p><b>RECOMENDACIÓN</b></p> <p>Se recomienda al sujeto pasivo contar con procedimientos que permitan un adecuado manejo y cumplimiento de operaciones.</p>	<p align="center"><b>LP 5/5</b></p> <p align="center"><b>Reportador en el LR</b></p>

# LEGajo

**CEDECOM**  
**CENTRO DE COMPLITACION**  
 EDUAR PABLO COLQUE CASTRO  
 CASA MATRIZ  
 12 de Octubre esquina Bullain No. 202  
 Zona: Sud Oeste Teléfono: 5283908 - 5264004  
 Oruro - Bolivia

## FACTURA

LEGAJ	LEGAJ	MED	LEGAJ
Oruro	07	12	2011

NTT: 2782031011  
 FACTURA  
 Nº 000477  
 AUTORIZACIÓN: 40010019882  
 COPIA

Señor(es): GAM de CARACOLLO

NTT/C.I. 127529027

CANT.	UNID.	DESCRIPCION	P.UNIT.	IMPORTE
9	EQU	DE COMPUTACION CORE I3 con MONITOR LCD 19"	4.850	43.650
11	EQU	COMPUTADORAS PORTATILES HP ProBook 4520 2 CIS	7.320	80.520
11	PZA	IMPRESORAS LASER XE HP 2035N	3.250	35.750
2	PZA	IMPRESORAS LASER COLOR HP 1025 NW	3.250	6.500
2	PZA	IMPRESORAS MULTIFUNCION (HP 2050) HP 4500	1.000	2.000
6	PZA	IMPRESORAS MULTIFUNCION HP 2050	400	2.400
4	PZA	IMPRESORAS MATRICIALES EPSON LQ 590	3.400	13.600
16	PZA	FLASH MEMORY DE 4GB SUPER TALENT	85	1.360

Sum: CIENTO OCHENTA Y CINCO MILS TRECIENTOS OCHENTA y 00/100 TOTAL Bs. 185.780  
 Bolivianos

FECHA LIMITE DE EMISION: 27/01/2012

La reproducción total o parcial y/o el uso no autorizado de esta Nota Fiscal, constituye un delito a ser sancionado conforme a ley

ACTA DE APERTURA DE LIBRO

En la ciudad de Oruro, Estado Plurinacional de Bolivia a horas nueve del día dos de enero del dos mil once, la suscrita Notaria de Fe Pública de 1ra. Clase de la Capital, procedió a la Apertura del presente de Libro de Ventas I.V.A. de EDGAR PABLO COLQUE CASTRO, con NIT No. 2752031011 ubicado en calle 12 Octubre esquina Bullain No.202 Zona Sud Oeste, con las hojas debidamente selladas.- De lo que doy fe.-

*[Handwritten signature]*  
NOTARIA DE FE PÚBLICA DE PRIMERA CLASE N° 1  
 TELEFONO 6284207  
 ORURO - BOLIVIA



LIBRO DE VENTAS IVA DEL PERIODO: **NOVIEMBRE 2011**

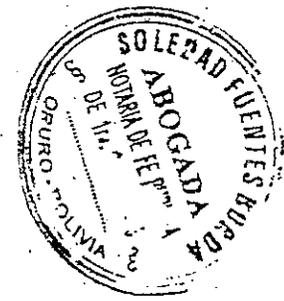
NOMBRE O RAZON SOCIAL: **EDGAR FABIO COLOQUE CASTRO**

NIT: **7752031071**

N° DE SUCURSAL:

DIRECCION: **Calle 19 de Octubre esq. Bulman Nro. 202 Zona Sud Oeste**

N°	FECHA DD/MM/AA	N° KIT/C.I. DEL CLIENTE	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CLIENTE	N° DE FACTO	N° DE AUTORIZACION	CODIGO DE CONTROL	CIFRAS EN BOLIVIANOS					
							TOTAL FACTURA (A)	TOTAL I.C.T. (B)	IMPORTE EXCENTOS (C)	IMPORTE NETO (A-B-C)	CREDITO FISCAL IVA (13%)	
1	07/12/2011	127529027	G. A. M. De CARACOLLO	477	400100496852		105.780,00	-	-	105.780,00	13.751,40	
2	27/12/2011	127529027	G. A. M. De CARACOLLO	488	400100496852		44.550,00	-	-	44.550,00	5.791,50	
							<b>PARCIALES</b>	<b>150.330,00</b>			<b>150.330,00</b>	<b>19.542,90</b>
							<b>TOTALES</b>	<b>150.330,00</b>			<b>150.330,00</b>	<b>19.542,90</b>



ACTA DE CIERRE DE LIBRO

En la ciudad de Oruro, Estado Plurinacional de Bolivia a horas dieciocho del día treinta y uno de diciembre del dos mil once, la suscrita Notaria de Fe Pública de 1ra. Clase de la Capital, procedió al Cierre del presente Libro de Ventas I.V.A. de EDGAR PABLO COLQUE CASTRO, con NIT No. 2752031011 ubicado en calle 12 de Octubre esquina Bullaín No.202, Zona Sud Oeste y se cierra con doce hojas debidamente selladas correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2011. De lo que Doy Fa.-



A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, loopy oval shape.

Formulario 200

**IMPUESTOS NACIONALES**



**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

**(A) CABECERA DE LA DECLARACION JURADA:**

a. Numero de Orden

b. NIT

c. Mes

d. Año

f. Fecha

<b>DDJJ ORIGINAL</b>	<b>(B) DATOS BASICOS DE LA DECLARACION JURADA QUE RECTIFICA</b>
a. No. Resolución Administrativa	518
b. Formulario	537
c. Número de Orden a Rectificar	521

**(C) DETERMINACION DEL SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE**

a. Ventas y/o Servicios Facturados Más Servicios Conexos, Descuentos, Devoluciones y Otros Autorizados	13	160330
b. Compras e Importaciones Vinculadas con Operaciones Gravadas Más Servicios Conexos, Descuentos, Devoluciones y Otros Autorizados	26	88000
c. Saldo a Favor del Contribuyente en el Período (13% de (C026 - C013); SI > 0)	693	
d. Impuestos Determinado en el Período (13% de (C013 - C026); SI > 0)	909	

**LIQUIDACION DEL IMPUESTO**

e. Saldo a Favor del Contribuyente del Período Anterior Actualizado	635	61580
f. Saldo a Favor del Contribuyente para el siguiente período (C893 + C835 - C909; SI > 0)	502	
g. Saldo a Favor de Fisco (C909 - C893 - C835; SI > 0)	1001	
h. Pagos a Cuenta Realizados en DDJJ Anterior y/o en Boletas de Pago	622	0
i. Saldo Disponible de Pagos del Período Anterior a Compensar	640	0
k. Diferencia a Favor del Contribuyente para el Siguiete Período (C622 + C640 - C1001; SI > 0)	747	0
l. Saldo Definitivo a Favor del Fisco (C1001 - C622 - C640; SI > 0)	996	
m. Imputación de Crédito en Valores (Sujeto a Verificación y Confirmación por Parte del S.I.N.)	677	0
n. Impuesto a Pagar en Efectivo (C996 - C677; SI > 0). (Si la Presentación es Fuera de Término, Debe Realizar el Pago en la Boleta F.1000)	576	0

Formulario 400

IMPUESTOS NACIONALES 		
IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES		
<b>(A) CABECERA DE LA DECLARACION JURADA</b>		
a Numero de Orden	0	
b NIT	2752031011	
c Mes	12	
d Año	2011	
e Fecha	0	
<b>DDJJ ORIGINAL</b>		
DDJJ Original	534	
<b>(B) DATOS BASICOS DE LA DECLARACION JURADA QUE RECTIFICA</b>		
a No. Resolución Administrativa	518	
b Formulario	537	
d Número de Orden a Rectificar	521	
<b>(C) DETERMINACION DEL SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE</b>		
a Ingresos Brutos Devengados y/o en Especie Menos Bonificaciones y Descuentos	13	100300
b Impuesto determinado (3% de C013)	909	4310
c Pago a Cuenta IUE a Compensar (1ra. Instancia o Saldo del Periodo Anterior (C619 del Form. Anterior))	664	0
d Saldo IUE para el Siguiete Periodo (C664 - C909; SI > 0)	619	0
e Saldo a favor de Fisco (C909 - C664; SI > 0)	1001	4510
f Pagos a Cuenta Realizados en DDJJ Anterior y/o en Boletas de Pago	622	0
g Saldo Disponible de Pagos del Periodo Anterior a Compensar	640	0
h Diferencia a Favor del Contribuyente para el Siguiete Periodo (C622 + C640 - C1001; SI > 0)	747	0
i Saldo Definitivo a Favor del Fisco (C1001 - C622 - C640; SI > 0)	996	4510
j Imputación de Crédito en Valores (Sujeto a Verificación y Confirmación por Parte del S.I.N.)	677	0
k Impuesto a Pagar en Efectivo (C996-C677; SI > 0), (SI la Presentación es Fuera de Término, Debe Realizar el Pago en la Boleta F.1000)	576	0

Fecha y Hora de su Impresión: 16/01/2012 21:13:58

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

La factura N° 477 fue emitida por un importe de Bs. 105.780,00, no fue respaldada por una entidad autorizada por la ASFI por lo que contribuyente no tiene derecho a la compensación del débil fiscal con crédito alguno de acuerdo a lo establecido en la RND 10-0011-11 y la Ley 062.

Condiciones: Se determine diferida a favor del Fisco para el período diciembre de 2011.

Fuente: reportes del Sistema de consulta de datos de compras de clientes de gestión (D.C.), reporte de deducciones del contribuyente.

Base Legal: Art. 5, 7, 8, 9 y 10 Ley 043, RND 10-0011-11, Ley 062

Objetivo: Verificar la correcta determinación del impuesto al Valor Agregado

ESTADÍSTICA DE VERIFICACIÓN (FISCALIZACIÓN)			
PERÍODO	TOTAL VENTAS CUMPLIMIENTO SIN DERECHO A DEDUCIÓN FISCAL	DEBITO FISCAL SIN DERECHO A COMPENSAR	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
DIC 11	185.780,00	24.151,00	24.151,00
TOTAL	185.780,00	24.151,00	24.151,00

DEBITO FISCAL SIN DERECHO A COMPENSAR  
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

ORDEN DE VERIFICACION: 00150V03360  
RAZON SOCIAL: OQUE CASTRO EDGAR PABLO  
NIT: 2752031011



Estado Plurinacional de Bolivia

**IMPUESTOS NACIONALES**

CITE: SIN/GDOR/DF/VE/INF/264/2015  
 Código SIF: 1088158

**INFORME**

- A** : Lic. Verónica Jeanine Sandy Tapia  
**GERENTE DISTRITAL ORURO a.i.**  
**SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES.**
- DE** : Lic. Ivanna Carriña Beltrán  
**JEFE DEPARTAMENTO DE FISCALIZACION**  
 Lic. Ruben Oswaldo Soto Magne  
**SUPERVISOR**  
 Lic. Natali Pinto Valenzuela  
**FISCALIZADOR**
- REF.** : **Verificación específica Débito IVA y su efecto en el IT**
- ALCANCE** : Verificación de cierta(s) transacción(es), hecho(s) o elemento (s) específico relacionado con el Débito Fiscal IVA y el Efecto correspondiente en el IT. Conteniendo en las facturas detallado en Anexo Adjunto a la Orden de Verificación Externa 0015OVE02360 correspondiente al periodo de Diciembre de la gestión 2011.
- FECHA** : 17 de Septiembre de 2015

**I. ANTECEDENTES**

<b>RAZON SOCIAL:</b>	COLQUE CASTRO EDGAR PABLO
<b>NIT:</b>	2752031011
<b>DOMICILIO:</b>	CALLE 12 DE OCTUBRE ESQUINA BULLAIN Nro. 202 ZONA/BARRIO: SUD OESTE
<b>Nro. ORDEN</b>	0015OVE02360
<b>TIPO DE NOTIFICACION:</b>	PERSONAL
<b>FECHA DE NOTIFICACION:</b>	11 DE MAYO DE 2015
<b>FECHA DE RECEPCION DE DOCUMENTOS:</b>	28 DE MAYO DE 2015

**II. OBJETIVO Y ALCANCE**

La presente Orden de Verificación Externa y Detalle de Diferencias N° 0015OVE02360 tiene el objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones tributarias contenidas en la ley 843 texto ordenado, ley 2492 código tributario Boliviano Decretos Supremos Reglamentos, Resoluciones Normativos vigentes referente a la verificación de cierta transacción de los hechos y/o elementos específicos relacionados con el Débito Fiscal IVA y su efecto en el IT, correspondiente al periodo de Diciembre de la gestión 2011.

**III. TRABAJO DESARROLLADO**

En fecha 11 de mayo de 2015, se notificó al Contribuyente EDGAR PABLO COLQUE CASTRO con NIT 2752031011 con la Orden de Verificación Externa y Detalle de Diferencias N°0015OVE02360 de conformidad lo establecido en el Art. 84 de la Ley 2492, solicitando la presentación de Declaraciones Juradas Form. 200 IVA y Form. 400 IT, copias de las Facturas de Ventas, Libro de Ventas IVA, comprobantes de ingreso; correspondiente al periodo, Diciembre de la gestión 2011.

En fecha 18 de mayo de 2015 dentro del plazo establecido, el contribuyente solicita ampliación de plazo, concediéndole 2 días para la presentación de la documentación solicitada.

En fecha 28 de mayo de 2015 dentro del plazo establecido, el contribuyente presentó la documentación solicitada en la Orden de Verificación 0015OVE02360, consistente en: Declaraciones Juradas F-200 IVA y F-400 IT del periodo de Diciembre de la gestión 2011, copias del talonario de facturas Diciembre de la gestión 2011, Libro de Ventas del periodo Diciembre, Comprobantes de ingreso del periodo de Diciembre de la gestión 2011, por lo que la verificación fue efectuada sobre la



Estado Plurinacional de Bolivia

**IMPUESTOS NACIONALES**



base de esta información y la obtenida del Sistema Integrado de Recaudación para la Administración Tributaria SIRAT2 y GAUSS.

En fecha 21 de Agosto de 2015, se notificó al Contribuyente EDGAR PABLO COLQUE CASTRO con el Requerimiento N° 00128905 de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la Ley 2492; solicitando la presentación de la siguiente documentación: Documento de Transacción que respalde la factura de venta N° 477 emitida por una entidad Financiera acreditada por la ASFI, Constancia de Bancarización de la Factura N°477 del periodo de Diciembre de 2011 y Libro auxiliar de Bancarización.

Concluido el plazo establecido para la presentación de la documentación solicitada por la Administración Tributaria el contribuyente EDGAR PABLO COLQUE CASTRO no presentó la documentación solicitada por lo que la verificación fue efectuada también sobre la información obtenida del Sistema Integrado de Recaudación para la Administración Tributaria SIRAT - 2.

La verificación surge de la revisión específica al Débito Fiscal IVA y su efecto en el IT derivado de la verificación del Débito Fiscal contenido en las factura declarada por el contribuyente, misma que se detalla en anexo adjunto a la orden de verificación, cumpliendo las disposiciones tributarias contenidas en la Ley 2492, Ley 843, Texto Ordenado, Decretos Supremos Reglamentarios y Resoluciones Normativas vigentes.

La ejecución de la presente Verificación, se efectuó sobre Base Cierta, sustentada por:

- Documentación de respaldo proporcionada por el contribuyente de referencia de acuerdo a lo requerido por la Administración Tributaria mediante Orden de Verificación Externa y Detalle de Diferencias N° 0015OVE02360, consistente en Declaraciones Juradas F-200 Impuesto al Valor Agregado y F-400 Impuesto a las Transacciones, Libro de ventas IVA y copias de las facturas de ventas, del periodo Diciembre de la gestión 2011.
- Libro de Ventas IVA y Declaraciones Juradas F-200 Impuesto al Valor Agregado y F-400 Impuesto a las Transacciones del contribuyente, extractadas de la base de datos del Sistema Integrado de Recaudación para la Administración Tributaria SIRAT-2.
- Reportes de compras efectuadas por sus clientes (informantes), información obtenida del Sistema Integrado de Recaudo para la Administración Tributaria SIRAT - 2 y Sistema de Dosificación de Facturas GAUSS.
- Libro de Compras de los compradores (Informantes) información obtenida del Sistema Integrado de Recaudo por la Administración SIRAT - 2.
- Respalos de transacción de la factura observada del periodo Diciembre de 2011.
- Reportes del envío de bancarización del periodo Diciembre de 2011.

En este entendido y en función a las compras informadas por agentes de información se procedió a la:

- Revisión del detalle de compras reportadas por sus clientes del periodo de referencia detallada en la Orden de Verificación Externa N° 0015OVE02360 versus las declaraciones juradas F-200-IVA Impuesto al Valor Agregado, F-400-IT Impuesto a las Transacciones y la extractada del Sistema Integrado de Recaudación para la Administración Tributaria SIRAT-2 del periodo observado referente a la información contenida en la casilla 13 ventas y/o servicios facturados de los formularios mencionados del contribuyente COLQUE CASTRO EDGAR PABLO.
- Verificación de las facturas de ventas, referente a la dosificación, registro, presentación y declaración por parte del contribuyente en el periodo Diciembre de la gestión 2011 al amparo de lo establecido en el Numeral 1 del Artículo 70 de la Ley 2492; Artículos 4, 5, 7, 10, 74, 75 y 77 de la ley 843 Reforma Tributaria, Artículo 7° del Decreto Supremo N° 21530 y Artículo 2° del Decreto Supremo N° 21532.
- Libro de Compras de los compradores (Informantes) información obtenida del Sistema Integrado de Recaudo por la Administración SIRAT - 2.
- Revisión del envío del libro de ventas IVA a través del módulo DA-VINCI a efecto de evidenciar el registro de las facturas de ventas del periodo verificado.



Estado Plurinacional de Bolivia

**IMPUESTOS NACIONALES**



- Revisión de la transacción de la factura observada del periodo Diciembre de 2011.
- Revisión del registro auxiliar de bancarización de ventas mayores a 50.000 Bs.- obtenidas del SIRAT -2 del periodo de diciembre de 2011.

Los hechos que dieron lugar a la determinación de la deuda tributaria son los siguientes:

- El contribuyente no declaró ni liquidó debidamente el total de sus ingresos percibidos, omitiendo el pago de los Impuestos al Valor Agregado y el Impuesto a las Transacciones de la factura de venta Nro. 477 emitida en el periodo diciembre 2011, tal como se evidencia en el talonario de facturas presentado, la información obtenida de los reportes de libros de compras y ventas IVA Da Vinci, Declaración Jurada al Impuesto al Valor agregado Form.-200 (IVA), declaraciones juradas del Impuesto a las Transacciones Form.-400 (IT), compras reportadas por sus Clientes en sus Libros de Compras del periodo diciembre de 2011 y reporte extraído del Sistema de Dosificación de Facturas GAUSS, los mismos demuestran que el contribuyente no declaró el total de sus ingresos percibidos por lo tanto no liquidó ni pago el total de sus Impuestos incumpliendo lo establecido el Numeral 1 del Art. 70 de la Ley 2492, Art. 4, 5, 7, 10, 15, 72, 74, 75 y 77 de la Ley 843, Art. 4, 5, 7 del Decreto Supremo 21530, Art. 2 del Decreto Supremo 21532.
- Por otra parte se evidencio que la factura Nro. 477 registrada y declarada por el contribuyente COLQUE CASTRO EDGAR PABLO en el periodo de Diciembre de la gestión 2011 por un importe de Bs. 185.780,00; se evidencio que no adjunta documentación de respaldo medio fehaciente de pago por la erogación efectuada como ingreso percibido de la factura emitida, el contribuyente tenía la obligación de respaldar la transacción con medio fehaciente de pago por una entidad Acreditada por la ASFI los ingresos percibidos que superan lo establecido en la R.N.D. N° 10.0011.11 y La Ley 062, por lo que el contribuyente deberá liquidar el Impuesto al Valor Agregado, sin derecho a compensar el Débito Fiscal generado con Crédito Fiscal alguno, por dichas transacciones como indica lo previsto en el Art. 20 de La Ley 062, Parg. I Art.7 de la R.N.D. N° 10.0011.11. Por otro lado el contribuyente **no realizo la Bancarización Da Vinci**, como ser el registro auxiliar, que debe ser utilizado de forma obligatoria para el comprador y vendedor, para el registro mensual de todas las transacciones realizadas en el periodo fiscal por compras y/o ventas iguales o mayores a Bs. 50.000.- (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos), cuando se trate de transacciones al contado, a crédito, con pagos parciales u otras formas de pago, contraviniendo lo establecido en el Art.8 Parag. I, II de la R.N.D. N° 10.0011.11.

Verificado los actos formales se ha evidenciado lo siguiente:

1. Presentación de Declaraciones Juradas en la forma, medios y condiciones establecidas en normas específicas emitidas al efecto. (En el formulario 200 – IVA el contribuyente no declaro el total de Ingresos percibidos del periodo Diciembre de 2011).
2. Presentación de Declaraciones Juradas en la forma, medios y condiciones establecidas en normas específicas emitidas al efecto. (En el formulario 400 - IT el contribuyente no declaro el total de ingresos percibidos del periodo Diciembre de 2011).
3. Presentación de la Información a través del módulo Bancarización Da Vinci en los plazos, medios y formas establecidos en norma específica por periodo fiscal. (No bancarizo la factura N° 477 que fue emitida por un importe de Bs. 105.780,00 del periodo fiscal de Diciembre de la gestión 2011).
4. Presentación del Libro de Compras y Ventas IVA a través del módulo Da Vinci-LCV, sin errores por periodo fiscal de 1 a 20 errores 50 UFV's. (Error en el importe en bolivianos donde registra Bs 70.330 siendo lo correcto Bs 185.780 del periodo Diciembre de 2011).
5. Entrega de toda la información y documentación requerida por la Administración Tributaria durante la ejecución de procedimientos de fiscalización, verificación, control e investigación en los plazos, formas, medios y lugares establecidos. (El contribuyente no presentó en la documentación solicitada mediante REQUERIMIENTO N° 128905 como ser constancia de bancarización de la factura número 477, libro auxiliar de bancarización y documentos de transacción que respalden la factura del periodo de Diciembre de 2011).



Estado Plurinacional de Bolivia  
**IMPUESTOS NACIONALES**



De la verificación realizada a la documentación presentada por el contribuyente se evidencio lo siguiente:

DECLARACION DE DIFERENCIAS SEGUN FACTURAS DE VENTAS						DECLARACION DE DIFERENCIAS SEGUN FACTURAS DE VENTAS				DECLARACION DE DIFERENCIAS SEGUN FACTURAS DE VENTAS		DECLARACION DE DIFERENCIAS SEGUN FACTURAS DE VENTAS		DECLARACION DE DIFERENCIAS SEGUN FACTURAS DE VENTAS		
N°	DECLARACION DE DIFERENCIAS SEGUN FACTURAS DE VENTAS			DECLARACION DE DIFERENCIAS SEGUN FACTURAS DE VENTAS				DECLARACION DE DIFERENCIAS SEGUN FACTURAS DE VENTAS		DECLARACION DE DIFERENCIAS SEGUN FACTURAS DE VENTAS		DECLARACION DE DIFERENCIAS SEGUN FACTURAS DE VENTAS		DECLARACION DE DIFERENCIAS SEGUN FACTURAS DE VENTAS		
	IMPORTE DECLARADO	IMPORTE CORRECTO	DIFERENCIA	IMPORTE DECLARADO	IMPORTE CORRECTO	DIFERENCIA	IMPORTE DECLARADO	IMPORTE CORRECTO	DIFERENCIA	IMPORTE DECLARADO	IMPORTE CORRECTO	DIFERENCIA	IMPORTE DECLARADO	IMPORTE CORRECTO	DIFERENCIA	IMPORTE DECLARADO
327539021	07/12/2011	GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARACOLLO	477	40010096852	185.780,00	GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARACOLLO	3752651411	477/22/2011	477	40010096852	70.330,00	185.780,00	115.450,00	115.450,00	0,00	
						MAR: VENTAS DEL PERIODO					80.000,00	80.000,00	0,00			
TOTAL DICIEMBRE 2011																
80.000,00 80.000,00 0,00 80.000,00 80.000,00 0,00 80.000,00 80.000,00 0,00 80.000,00 80.000,00 0,00 80.000,00 80.000,00 0,00 80.000,00 80.000,00 0,00																

Como resultado de la verificación realizada de los hechos, actos, datos y elementos al Débito Fiscal y su efecto en el IT contenido en los reportes de Declaraciones Juradas del contribuyente extraídas del sistema SIRAT, reportes de compras efectuadas, bancarización, del periodo observado y reportes de dosificación de facturas del Módulo GAUSS. Se ha evidenciado que el contribuyente no declaró la totalidad de sus ingresos percibidos correspondiente al periodo de Diciembre de la gestión 2011, de conformidad a lo establecido en el Numeral 1 del Artículo 70 de la Ley 2492; Artículos 4, 5, 7, 10, 74, 75 y 77 Ley 843; Artículos 70, 77, 78 de la Ley 2492, Art. 7 del Decreto Supremo 21530 y el Art. 2 del Decreto Supremo 21532; por otra parte no respaldo con medio fehaciente de pago los ingresos percibidos ni realizo la correspondiente Bancarización de la factura N° 477 por un importe de Bs 185.780,00 de acuerdo a lo establecido en la R.N.D. 10.0011.11.

Sin embargo de la verificación realizada a la factura N° 477 emitida en fecha 07/12/2014 por un importe de Bs185.780.- el contribuyente no respaldo con documento fehaciente del pago la transacción de la venta realizada, misma debería ser respaldada por una entidad acreditada por la ASFI, por lo que el contribuyente debería liquidar el Impuesto al Valor Agregado sin derecho a compensar el débito fiscal generado con crédito fiscal alguno en cumplimiento al Art. 7 Parágrafo I de la R.N.D. N° 10-0011-11 y el Art. 20 de la Ley 062 de acuerdo al siguiente detalle.

**Impuesto al Valor Agregado**

**DETERMINACION SEGUN FISCALIZACION  
 PERIODO: DICIEMBRE DE 2011  
 (Expresado en Bolivianos)**

Periodo	Monto de la factura emitida N° 477	Debito fiscal sin derecho a compensar Art. 8 Parg. I,II de la R.N.D. N° 10-0011-11 y la Ley 062	Saldo a favor del fisco impuesto omitido 13%
dic-2011	185.780,00	24.151,00	24.151,00

De la verificación realizada se evidencio diferencia entre el importe declarado de la factura N° 477 donde se verifico el importe declarado de Bs70.330.- siendo el importe correcto Bs185.780.- de acuerdo a verificación del talonario de facturas de ventas del contribuyente, por lo que se evidencio diferencencia a favor del fisco de Bs115.450.- misma que se detalla a continuación:



Estado Plurinacional de Bolivia  
**IMPUESTOS NACIONALES**



**Impuesto a las Transacciones**

**DETERMINACION SEGÚN FISCALIZACION**  
**PERIODO: DICIEMBRE DE 2011**  
 (Expresado en Bolivianos)

	a	b	c=(a-b)	
Periodo	Monto de la factura N° 477 declarada s/g contribuyente	Ventas s/g Fiscalización	Base Imponible	IT No Declarado (3%)
dic-2011	70.330,00	185.780,00	115.450,00	3.464,00

**IV. ACTAS Y CONTRAVENCIONES**

Se elaboro Acta por Contravenciones Tributarias F-7013, por contravenir en lo siguiente:

CUADRO DE CONCEPTOS LEGALES (CONTRAVENCIONES TRIBUTARIAS)		
N° OE ACTA	OEBER FORMAL	DISPOSICIONES LEGAL INCUMPLIOA
103013	Presentación de Declaraciones Juradas en la forma, medios y condiciones establecidas en normas específicas emitidas al efecto. (En el formulario 200 - IVA no declaró el total de los ingresos percibidos en el periodo Diciembre de 2011).	Artículo 70 numeral 1 de la Ley 2492 sancionada con el Numeral 2 Subnumeral 2.3 del Anexo Consolidado A) de la R.N.D. 10-0037-07 150 UFV's (Ciento cincuenta 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) de acuerdo al Numeral 4 sub numeral 4.2.1 Parg. II Art. 1 de la R.N.D.10.0030.11.
103014	Presentación de Declaraciones Juradas en la forma, medios y condiciones establecidas en normas específicas emitidas al efecto. (En el formulario 400 - IT no declaró el total de los ingresos percibidos en el periodo Diciembre de 2011).	Artículo 70 numeral 1 de la Ley 2492 sancionada con el Numeral 2 Subnumeral 2.3 del Anexo Consolidado A) de la R.N.D. 10-0037-07 150 UFV's (Ciento cincuenta 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) de acuerdo al Numeral 4 sub numeral 4.2.1 Parg. II Art. 1 de la R.N.D.10.0030.11.
103015	Presentación del Libro de Compras y Ventas IVA a través del módulo Da Vinci - LCV, sin errores por periodo fiscal de 1 a 20 errores. (Error en el envío del importe en bolivianos donde registre Bs70330 siendo lo correcto Bs 185780.- en el periodo Diciembre de 2011).	Parg. I del Artículo 50 de la R. N. D. 10.0016.07 De 1 a 20 errores 50 UFV's (Cincuenta Unidades de Fomento a la Vivienda) de acuerdo al Numeral 4 sub numeral 4.2.1 Parg. II Art. 1 de la R.N.D.10.0030.11.
103434	Presentación de la información a través del módulo Bancarización Da Vinci en la forma, medios y lugares establecidos en norma específica por periodo fiscal. (El contribuyente no bancarizo la factura N° 477 que fue emitida por un importe de Bs. 185.780,00.- del periodo fiscal diciembre de la gestión 2011).	Artículo 8 Parg. i, II de la R.N.D. 10.0011.11 sancionando con 2000 UFV's (Dos mil Unidades de Fomento a la Vivienda) de acuerdo al Numeral 4, sub numeral 4.8 Parg. II Art. 1 de la R.N.D.10.0030.11.
103435	Entrega de toda la información y documentación requerida por la Administración Tributaria durante la ejecución de procedimientos de fiscalización, verificación, control e investigación en los plazos, formas, medios y lugares establecidos. (El contribuyente no presentó la documentación solicitada mediante REQUERIMIENTO N° 128905 como ser constancia de bancarización de la factura N° 477, libro auxiliar de bancarización y documentos de transacción que respalden la factura del periodo de Diciembre de 2011).	Numeral 6 y 9 del Artículo 70 de la Ley 2492 sancionando con 1500 UFV's (Un mil Quinientas 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) de acuerdo al Numeral 4, sub numeral 4.1 del Anexo Consolidado A) de la R.N.D. 10.0037.07.

**V. RESULTADOS DE LA VERIFICACION**

Verificado los hechos, actos y elementos de la verificación y de conformidad a lo mencionado precedentemente, se establece una Deuda Tributaria que asciende a **42.988,00.- UFVs (Cuarenta y dos mil novecientos ochenta y ocho 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**, de acuerdo al siguiente detalle:



Estado Plurinacional de Bolivia  
**IMPUESTOS NACIONALES**



**RESUMEN DE REPAROS**

PERIODOS: Diciembre 2011  
 (Expresado en UFV,s y Bolivianos)

PERIODO	IMPUESTO	FORM.	BASE IMPONIBLE Bs.	IMPUESTO OMITIDO EN Bs.	EXPRESADO EN UNIDADES DE FOMENTO A LA VIVIENDA					TOTAL DEUDA TRIBUTARIA Bs.
					TRIBUTO OMITIDO	INTERESES	TRIBUTO OMITIDO MAS INTERESES	SANCIONES Y CONTRAVENCIONES	TOTAL DEUDA TRIBUTARIA	
dic-11	IVA	200	185.780,00	24.151,00	14.009,00	6.211,00	20.220,00	14.009,00	34.229,00	71.067,00
dic-11	IT	400	115.450,00	3.464,00	2.009,00	891,00	2.900,00	2.009,00	4.909,00	10.193,00
dic-11	Presentación de Declaraciones Juradas en la forma, medios y condiciones establecidas en normas específicas emitidas al efecto. (En el formulario 200 - IVA no declaro el total de los ingresos percibidos en el periodo Diciembre de 2011).							150,00	150,00	311,00
dic-11	Presentación de Declaraciones Juradas en la forma, medios y condiciones establecidas en normas específicas emitidas al efecto. (En el formulario 400 - IT no declaro el total de los ingresos percibidos en el periodo Diciembre de 2011).							150,00	150,00	311,00
dic-11	Presentación del Libro de Compras y Ventas IVA a través del módulo Da Vinci - LCV, sin errores por periodo fiscal de 1 a 20 errores. (Error en el envío del importe en bolivianos donde registra Bs70330 siendo lo correcto Bs 185780.- en el periodo Diciembre de 2011).							50,00	50,00	104,00
dic-11	Presentación de la información a través del módulo Bancarización Da Vinci en la forma, medios y lugares establecidos en norma específica por periodo fiscal. (El contribuyente no bancarizó la factura N° 477 que fue emitida por un importe de Bs. 185.780,00.- del periodo fiscal diciembre de la gestión 2011).							2.000,00	2.000,00	4.122,00
ago-15	Entrega de toda la información y documentación requerida por la Administración Tributaria durante la ejecución de procedimientos de fiscalización, verificación, control e investigación en los plazos, formas, medios y lugares establecidos. (El contribuyente no presentó en la documentación solicitada mediante REQUERIMIENTO N° 128905 como ser constancia de bancarización de la factura número 477, libro auxiliar de bancarización y documentos de transacción que respalden la factura del periodo de Diciembre de 2011).							1.500,00	1.500,00	3.114,00
<b>TOTAL</b>			<b>301.230,00</b>	<b>27.615,00</b>	<b>16.018,00</b>	<b>7.102,00</b>	<b>20.000</b>	<b>19.868,00</b>	<b>41.988,00</b>	<b>89.229,00</b>
<b>Tasa de Interés:</b>			<b>9,86%</b>	<b>UFV's: 2,07622</b>			<b>Fecha de calculo: 17/09/2015</b>			

**VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Las observaciones realizadas constituyen, de acuerdo a lo establecido en el Artículos 162 y 165 de la Ley 2492 Código Tributario Boliviano, Incumplimiento de Deberes Formales en el periodo que se hace la verificación.

Concluida la verificación al contribuyente COLQUE CASTRO EDGAR PABLO con NIT 2752031011, se establece saldo a favor del fisco, por lo que corresponde la emisión de la Vista de Cargo para su firma y consiguiente notificación.

"Se deja constancia de que esta Verificación es parcial y es solo limitada a los aspectos y conceptos a los que se refiere este documento. En consecuencia el Servicio de Impuestos Nacionales podrá investigar y reparar cualquier otro aspecto legalmente cuestionable que no haya sido motivo de revisión o aun en el caso de haber sido realizado esto, si el contribuyente hubiese ocultado la información que estaba obligado a proporcionar."

Es cuanto se informa para fines consiguientes.

VJST  
 ICB  
 RDSM  
 NPV  
 GDOR  
 DF  
 Contribuyente  
 Fs. Cincuenta y ocho (58)

